

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31.10.2018.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Laborda Soriano, D^a M.^a del Carmen Reinoso Herrero, D. José Manuel Fernández Medina, D^a María del Mar Medina Cabrera y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asiste D^a Olga Ruano Jadraque.

También asisten los concejales D. Rafael García Caballero y D^a Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión 24.10.2018.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 4169/16; Prórroga contrato kiosco en San Miguel.- Se da cuenta de expediente 4169/2016.- Solicitud de prórroga del contrato de concesión del uso privativo de quiosco para venta regalos, chucherías y bebida embotellada, situado en Explanada de San Miguel.

ANTECEDENTES.- Con fecha **8 de noviembre del 2016**, este Ayuntamiento firmó con D^{ña}. xxxx, D.N.I. xxxx, contrato de Concesión Administrativa para la Explotación de un Quiosco en Explanada de San Miguel, por un CANON mensual de 50 Euros (CINCUENTA EUROS), y una duración de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo previo acuerdo de las partes.

Con fecha 3 de octubre de 2018 el adjudicatario presenta escrito solicitando prórroga del contrato, según establece la cláusula TERCERA del Pliego de Cláusulas Administrativas

INFORME.- De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del Contrato y del Pliego de Cláusulas Administrativas, el presente contrato podrá prorrogarse por periodo de DOS AÑOS, previo acuerdo de las partes.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Acordar la prórroga del contrato de concesión para explotación de quiosco para venta de regalos, chucherías y bebida embotellada, situado en Explanada de San Miguel., por el Canon ofertado de **50 Euros/mes** y en las mismas condiciones previstas en la adjudicación inicial.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Renta e Intervención.

Tercero.- Comunicar al Adjudicatario que finalizada la prórroga quedará extinguido el contrato y deberán revertir las instalaciones a esta Administración.

3º.- Expediente 7021/18; Recificación datos puntuación contrato actividades socio-culturales en los Centros de Día de personas mayores.- Se da cuenta de informe de la Coordinadora del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, siguiente:

Se ha advertido error en la puntuación otorgada a las empresas licitantes en el Expediente de contratación 7021/2018 para la adjudicación mediante Procedimiento Abierto del **contrato de gestión de actividades sociosanitarias en los centros de día de personas mayores del municipio de Almuñécar**, habiéndose indicado la puntuación final de una de las empresas a la otra y a la inversa.

Nombre empresa	Criterios técnicos	Oferta económica	Total
xxxx	36,00	51,000	87,000
xxxx.	36,00	50,882	86,882

Por tanto, la empresa que obtiene mayor puntuación es xxxxx con 87 puntos, por lo que se propone al órgano de contratación la adjudicación del servicio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** rectificar el error producido en la JGL de 25.10.2018, en cuanto a la puntuación obtenida por las empresas.

4°.- Expediente 1458/16; Alegaciones a la concesión de la pista deportiva en la Playa de La Herradura.- Se da cuenta de informe-propuesta de la Tenencia de Alcaldía de La Herradura, en relación a la solicitud de concesión de la Pista Deportiva en Playa Andrés Segovia, siguiente:

Que se ha recibido comunicación informando de los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en referencia al inicio del expediente de concesión de la pista deportiva en playa de La Herradura.

Asimismo, se informa en la comunicación, que con fecha 3 de octubre de 2018, se ha recibido en la Delegación oficio de 28 de septiembre de 2018 del Servicio Provincial de Costas en Granada, del Ministerio para la Transición Ecológica, incluyendo informe relativo al proyecto objeto de su solicitud, en el que se indica, lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 70.1.d) del Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, "en ningún caso se permitirán instalaciones destinadas a actividades deportivas no náuticas" en el dominio público marítimo-terrestre.

El artículo 75.1 del Reglamento General de Costas establece que las solicitudes de utilización del dominio público marítimo-terrestre que se opongan de manera notoria a lo dispuesto en la normativa en vigor se denegarán en el plazo máximo de dos meses, sin más trámite que la audiencia previa al peticionario.

Se considerará que se opone de manera notoria a la normativa en vigor la utilización del dominio público marítimo-terrestre para usos no permitidos por la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas."

Concediéndose un plazo de diez días a contar desde la notificación, para que presente las alegaciones que estime pertinentes, con carácter previo a la formulación de la propuesta de resolución desfavorable.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, acuerda la presentación de las siguientes ALEGACIONES a Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Granada:

Primera: La pista polideportiva de La Herradura se realizó con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Segunda: La pista deportiva, entre otros destinos deportivos, tiene uno principal, la utilización por los alumnos del Instituto Villanueva del Mar, ya que el citado Centro Educativo no dispone de zona deportiva para la realización de las clases de educación física.

Por lo tanto, el derribo de la pista deportiva de La Herradura, no sólo afectaría al Ayuntamiento de Almuñécar, sino que sería parte interesada en este procedimiento la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, todo ello conforme a sus competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Sin embargo, no consta la personación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía ni que se le haya tenido en cuenta como interesada conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 39/2015 que considera interesados en el procedimiento administrativo a los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

Por todo ello, se considera de gran importancia la personación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a los efectos de que tenga conocimiento de que el Instituto Villanueva del Mar va a carecer de pista deportiva en el caso de que llegue a su fin el expediente iniciado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y para que igualmente, prevea la solución que piensa otorgar a dicho instituto, todo ello dentro de sus competencias en materia de dotación de instalaciones para los institutos.

Asimismo, debe tenerse como interesado en el procedimiento al centro educativo al que afecta esta decisión, el I.E.S. Villanueva del Mar, y a la Consejería de Deporte de la Junta de Andalucía, por tener todos ellos derechos que serán afectados por la decisión que se tome.

Tercera: La pista deportiva es utilizada por gran parte de los vecinos para la práctica de múltiples deportes, siendo una competencia municipal propia de los Ayuntamientos la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el mismo sentido que la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, al referirse a la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

Cuarta: El artículo 117 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común recoge la posibilidad de suspender la ejecución del acto impugnado cuando la ejecución del mismo pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Es evidente, que el hecho de privar a La Herradura de su pista deportiva y de privar al I.E.S. genera un gran perjuicio de imposible reparación y es más que motivado el hecho de suspender el procedimiento hasta que por parte de la Consejería de Educación se prevea el lugar donde los alumnos del instituto van a realizar las clases de educación física y todas las actividades para las que el centro utiliza la pista deportiva.

Por todo ello, se SOLICITA a la **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Granada**, sobre la base de lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se admitan las alegaciones siguientes:

Primero: Que por existir más interesados en el procedimiento, habiéndose advertido la existencia de personas que son titulares de derechos e intereses legítimos y directos cuya identificación ha quedado acreditada en el expediente y que pueden resultar afectados por la resolución que se dicte, se comunique a dichas personas la tramitación del procedimiento.

Segundo: Que conforme a lo previsto en el artículo 117.4 de la Ley 39/2015 se suspenda el presente expediente hasta que la Consejería de Educación prevea la solución al I.E.S. Villanueva del Mar.

Tercero: Que se emita propuesta de resolución favorable a la concesión conforme al Proyecto elaborado por el Ayuntamiento de Almuñécar, por encontrarnos ante un uso del dominio público anterior a la Ley de Costas de 1988.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local acuerda dar traslado de este acuerdo al A.M.P.A. Villanueva del Mar, a la dirección del I.E.S. Villanueva del Mar y a la dirección del C.E.I.P. Las Gaviotas.

5º.- Expediente 34/16; Informe de Intervención sobre subvención mantenimiento del Centro municipal de drogodependencias 2016.- Se da cuenta de informe de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siguiente:

"El Ayuntamiento de Almuñécar, por criterio aleatorio, ha sido seleccionado en el Plan de Control de Subvenciones financiadas con recursos tributarios y propios 2018, aprobado por la Intervención General de la Junta de Andalucía mediante Resolución de 24 de enero de 2018.

La subvención objeto de auditoría es "**Mantenimiento del Centro municipal de drogodependencias 2016**" por importe subvencionado de **60.840,00€**.

Una vez concluidas las comprobaciones el resultado final de dicha auditoría es el siguiente:

"De acuerdo con los procedimientos de revisión efectuados descrito en el párrafo IV, y conforme al alcance establecido en el párrafo III, se considera que la ayuda seleccionada ha sido aplicada a su finalidad, a fecha de la visita, todo ello sin perjuicio de los que se desprende en el apartado V Observaciones"....Del examen de la documentación (nóminas, pago de los correspondientes impuestos de

IRPF y seguros sociales) se ha detectado que la psicóloga que prestaba sus servicios en el Centro municipal de Drogodependencias durante el periodo de subvencionabilidad se encontraba en situación de baja médica desde mitad de noviembre a final de diciembre (46 días). La baja de esta trabajadora no fue cubierta por el Ayuntamiento, de lo que infiere que las labores de una psicóloga tal y como se solicitó en la memoria de solicitud de la ayuda para el centro de drogodependencia no fueron prestadas por el centro, y por tanto se considera desde la Intervención que los justificantes de gastos presentados por el beneficiario relacionados con el periodo de baja de la psicóloga no tienen una relación indubitada con el objeto de la subvención, ya que no corresponden con la prestación de servicios, sino a la obligación jurídica que emana de la relación laboral ente el Ayuntamiento y la psicóloga, y que no pueden ser utilizados en la acreditación del cumplimiento de la actividad subvencionada.

Por todo ello se propone un reintegro de la subvención concedida por importe de **1.802,80€., más los intereses de demora**, conforme recoge el art 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

CONCLUSIONES:

Se propone a esta Junta de Gobierno Local proceder al reintegro propuesto por la Junta de Andalucía (**1.802,80€**) más los intereses de demora correspondientes.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de lo asistentes **acordó** el reintegro propuesto por la Junta de Andalucía (**1.802,80€**) más los intereses de demora correspondientes.

6º.- Expediente 6655/15; Informe sobre excedencia licencia taxi.- Se da cuenta de informe de la Oficial Mayor en relación a la finalización del plazo otorgado de excedencia a petición de D. xxxx por un periodo de dos años de la licencia de taxi núm. 8, siguiente:

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 17 de febrero de 2016 y número de registro general de entrada 2016-E-RC-2293, se presentó por Don xxxx instancia indicando que teniendo necesidad de pedir la excedencia de la licencia de taxi número 8 por motivos personales, solicita la excedencia por un periodo de dos años a la mayor brevedad posible.

Segundo: Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2016 se adoptó el siguiente:

"PRIMERO. Conceder la suspensión de la licencia de auto-taxi por un plazo de dos años y proceder a retirar la tarjeta en la que estuviera documentada, debiendo el interesado entregarla en la Secretaría General del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros de Andalucía aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero y la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al interesado y proceder a realizar los asientos oportunos.

TERCERO. Remitir una copia de la presente Resolución al Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares Complementarias del Transporte a fin de que se practiquen las anotaciones correspondientes, conforme a la Orden de 4 de febrero de 1993, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de ordenación de los transportes terrestres en materia de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros por carretera."

Dicho acuerdo se notificó en la persona del interesado con fecha 26 de octubre de 2016.

Tercero: No consta en la Secretaría General que el interesado haya formulado comunicación al órgano municipal indicando que procede a continuar con la prestación del servicio, conforme a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y conforme se indicó al interesado en el acuerdo por el que se le concedía la excedencia.

Asimismo, se ha aportado informe por la O.A.C. sobre inexistencia de registros de entrada del interesado.

INFORME

PRIMERO. El artículo 21 del reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, dispone en relación a

la suspensión de las licencias por solicitud del titular:

"1. La persona titular de una licencia de autotaxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el correspondiente municipio, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

2. Las suspensiones podrán concederse por un plazo máximo de cinco años, debiendo continuar la prestación del servicio, al término del plazo que se hubiere concedido, previa comunicación al órgano municipal correspondiente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el municipio procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22. Las suspensiones no podrán tener una duración inferior a seis meses.

3. No se podrá prestar servicio alguno de autotaxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público y a entregar en depósito el original de la licencia al órgano municipal correspondiente y acreditar el pase del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación".

SEGUNDO. En virtud del artículo 4.1 de la Orden de 4 de febrero de 1993, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de ordenación de los transportes terrestres en materia de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros por carretera, se realizó notificación para que se indicara la oportuna anotación en el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares Complementarias del Transporte.

TERCERO. Establece el artículo 21 del reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que en caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el municipio procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.

Estableciendo el artículo 22:

"1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 18.

b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en los artículos 21 y 28. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deje de prestar el mismo sin atenderse a lo establecido en el artículo 20.

2. El procedimiento para la declaración de la caducidad se iniciará de oficio, con audiencia de la persona interesada con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

CUARTO. La declaración de caducidad es una forma anormal de terminación de los procedimientos administrativos originados por la concurrencia de dos circunstancias, el transcurso del tiempo unido a la inactividad del administrado.

Conforme a lo previsto, deberá otorgarse al interesado plazo de audiencia recogido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, por un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Una vez agotado este plazo, habrá que estar a la regulación del artículo 95 de la Ley 39/2015.

PROPUESTA

PRIMERO. Incoar el procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia de autotaxi número 8 por no iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior a los dos años otorgados de suspensión por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2016, que fue notificado al interesado el 26 de octubre de 2016.

SEGUNDO. Otorgar al interesado plazo de audiencia de diez días, conforme al

artículo 82 de la Ley 39/2015 durante el cual el interesado podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Incoar el procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia de autotaxi número 8 por no iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior a los dos años otorgados de suspensión por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2016, que fue notificado al interesado el 26 de octubre de 2016.

SEGUNDO. Otorgar al interesado plazo de audiencia de diez días, conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015 durante el cual el interesado podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

7º.- Expediente 4026/18; PFEA 2018; Finca Experimental el Zahori.- Se da cuenta de informe-propuesta de la Concejal-Delegada de Relaciones Institucionales, Fomento-Empleo, Juventud y Fiestas, siguiente:

PRIMERO.- Dar cuenta a esta Junta de Gobierno Local de la Resolución emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal referente al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2018, nº de expediente 1801718BC02 de "Finca Experimental el Zahori" por importe de 34.535,60€.

La duración prevista es de 9 meses y la fecha prevista para el comienzo de la obra será el próximo mes de noviembre.

SEGUNDO.- El cobro del 50% de la subvención se producirá cuando se envíe a la Dirección Provincial el **Certificado del Inicio de la obra o servicio.**

TERCERO.- Notificar a Fomento de Empleo, Urbanismo, Recursos Humanos e Intervención a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada y acuerda dar traslado a Fomento y Empleo, Urbanismo, Recursos Humanos e Intervención a los efectos oportunos.

8º.- Expediente 8472/18; Finalización contrato quiosco junto Urb. Jardines del Mar.- Se da cuenta de informe de la Oficial Mayor en referencia a la solicitud de puesta a disposición del Ayuntamiento del quioscosito frente a la Urbanización Jardines del Mar, siguiente:

ANTECEDENTES

Primero: Consta contrato de 18 de marzo de 1999 entre el Ayuntamiento de Almuñécar y doña xxxx con D.N.I. núm. xxxx. Recoge el contrato como objeto del mismo "la construcción y explotación de un quiosco conforme a lo acordado en C.G. 14,12,98 de 6 m2 de superficie, conforme al diseño facilitado por los servicios municipales, destinado a la venta de pipas, golosinas, etc., en Carretera Suspiro del Moro, frente a Urbanización Jardines del Mar."

Igualmente se recoge que el plazo será de "cinco años, a partir del 2 de marzo de 1999, prorrogándose en su caso, a voluntad de las partes."

Segundo: Con fecha 28 de septiembre de 2018 y número de registro general de entrada 2018-E-RC-10283 por Doña xxxxx se ha presentado instancia indicando:

"Que por estar de baja por enfermedad deja el kiosco suspiro del moro a disposición del Ayuntamiento. Las cosas que hay en el interior del kiosco la que se lo quede lo pagará y si no lo retiraremos.

Por todo lo cual solicita que desde la fecha de hoy se suspenda el pago del alquiler"

Tercero: Con fecha 9 de octubre de 2018 y número de registro general de entrada se ha presentado instancia por doña xxxxx indicando que el citado quiosco se encuentra cerrado y solicitando la explotación del mismo mediante el correspondiente contrato administrativo.

INFORME

Primero: Nos encontramos ante un bien de dominio público, que conforme a lo previsto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, su utilización puede ser mediante uso privativo que requerirá el otorgamiento de concesión previa licitación y por tiempo determinado.

Segundo: Los pliegos de condiciones económico-administrativas que rijan el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público contendrán las cláusulas con arreglo a las cuales deberán otorgarse, tal y como establece el Decreto 18/2006, entre las cuales constarán las siguientes:

- Objeto y límite de la concesión.
- Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
- Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
- Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y Entidad Local.
- Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.
- Subvención, en su caso, clase y cuantía, con indicación de plazo y formas de su entrega al concesionario.
- Garantía provisional, consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que se hayan de realizar, si éste fuera mayor.
- Garantía definitiva consistente en el cuatro por ciento del valor del dominio público objeto de la ocupación, o del proyecto de obras redactado por la Corporación que se hayan de realizar si éste fuera mayor. Esta garantía podrá reajustarse en función del plazo de la concesión.
- Canon que hubiere de satisfacer a la Entidad Local el concesionario.
- Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- Facultad de la Entidad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.
- Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- Facultad de la Entidad Local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

Tercero: El contrato administrativo que ha venido rigiendo la presente, indica que el quiosco "quedará en propiedad municipal a la terminación del plazo pactado o resolución de este contrato"

Conforme al registro de 28 de septiembre de 2018 debe procederse por Doña xxxx a la entrega de las llaves del quiosco, y al cambio de la cerradura por el área de mantenimiento con el fin de la preservación de los bienes de dominio público municipales, encontrándose el quiosco cerrado desde hace meses.

Cuarto: El canon que se viene girando a Doña xxxxx debe dejarse sin efecto.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Tener por finalizado el contrato administrativo sobre el quiosco ubicado junto a la urbanización Jardines del Mar.

Segundo: Dar traslado al área de gestión tributaria para que se dejen de girar las liquidaciones por canon mensual, todo ello con efecto desde el 28 de septiembre de 2018, debiéndose anular las emitidas desde dicha fecha.

Tercero: Indicar a doña xxxx que debe proceder a la entrega de las llaves del quiosco el día 7 de noviembre de 2018 a las 12,00 horas en la puerta del indicado quiosco.

Cuarto: Dar traslado a la policía local para que se personen el día 7 de noviembre de 2018 a las 12,00 en el quiosco sito frente a la urbanización Jardines del Mar para proceder a recoger las llaves del mismo y recepcionar el mismo, levantándose acta del estado en que se encuentra.

Quinto: Dar traslado al área de mantenimiento para que tras la entrega de llaves procedan al cambio de cerradura del mismo y la entrega de las nuevas llaves en el área de secretaría general.

Sexto: Que se proceda a redactar nuevo pliego de cláusulas administrativas para proceder a la licitación de la nueva concesión.

Séptimo: Indicar a doña xxxx que se procederá a publicar el pliego y a ofrecer plazo para presentación de solicitudes para participar en la licitación.

9º.- Expediente 7313/18; Desperfectos contenedor en La Galera.- Por el Arquitecto Técnico Municipal, del Servicio de Ingeniería e Infraestructura de

este Ayuntamiento, en relación a la solicitud en la que se expone:

Que por parte de esta comunidad de propietarios, se indica que desde hace 10 días, se encuentra doblado un hito en la zona de recogida de basura en las inmediaciones de la comunidad. Al parecer, los camiones del Grupo xxx que trabajan para xxxxxo, regulando marcha atrás, doblaron este hito.

Solicita:

Que por parte de este ayuntamiento, se arregle este hito, a fin de que no haya ningún percance ocasionado por esta irregularidad.

Se adjuntan fotografías de la situación del hito y estado.

Solicitado por: xxxxx FASE 1ª ALMUÑÉCAR

Y en Junta de Gobierno Local de 19 de septiembre de 2018, en base al informe emitido por este Servicio, se solicita que el técnico que suscribe compruebe que se han realizado los trabajos de reparación indicados un vez transcurrido el plazo dado para su ejecución

INFORMA:

Que la empresa xxxxx ha realizado de forma satisfactoria la reparación de los hitos mencionados, por lo que se debe de poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local y proceder al archivo del expediente una vez finalizados los trámites oportunos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada y acuerda el archivo del expediente de referencia.

10º.- Expediente 4017/18; Adquisición parcela para la obra "nuevo abastecimiento La Herradura y mejoras en la red alta de Almuñécar".- Se da cuenta de informe de la Interventora Accidental, de fecha 25.10.2018, dando por fiscalizado con conformidad el expediente tramitado, así como del pliego redactado por la Oficial Mayor y el informe de la Oficial Mayor indicando:

ANTECEDENTES

Por la Mancomunidad de municipios de la Costa Tropical se ha emitido memoria justificativa de necesidades de adquisición de parcela para la obra "Nuevo abastecimiento a La Herradura y Mejoras en la red alta de Almuñécar", con entre otros extremos técnicos, el siguiente contenido:

1º. Tipo de obra

Se trata de una obra a financiar con cargo al canon de mejora de mancomunidad de municipios de la Costa Tropical de Granada.

Que dentro de las actuaciones previstas a ejecutar con cargo al canon de mejora, resolución de 21 de mayo de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud de la Mancomunidad de Municipios Costa Tropical de Granada. (PP. 1279/2010), se encuentra en el programa de obras con la número 8 remodelación y ampliación de la red de abastecimiento entre los depósitos de lo Colorao, el Montañes y la Flor.

El denominado "canon de mejora", de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

Con fecha junio de 2015 se redactó el proyecto por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. xxx.

Con fecha 6 de febrero de 2018 ha sido aprobada por Decreto de la Presidencia de mancomunidad de municipios de la Costa Tropical de Granada.

Al corresponder a una obra completa, susceptible de ser entregada al uso público una vez terminada, se declara que el presente proyecto cumple con lo dispuesto en el artículo 125 del real Decreto 1089/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2º. Localización

Para observar la localización se adjunta plano nº 1, inserto en el apartado planos y cartografía catastral

Parcela catastral 7965133VF3676F0001GL

C1 Moruno, el 3 suelo

3º. Esquema de necesidades

-Funcionalidad

Se trata de un bombeo en línea, Se instalará en la conducción de transporte que proviene de la ETAP de Molvizar y que termina en el depósito Lo Colorao, y elevará el agua hasta el depósito El Montañes.

[...]

-Superficie, distribución y descripción

4º. Presupuesto. Coste aproximado

El coste aproximado de la parcela se ha realizado en virtud de la ficha técnica de la ordenanza municipal, teniendo en cuenta la edificabilidad, ocupación, parcela mínima, tanteo con el propietario, etc., siendo el coste aproximado **debiendo de dejar acceso al cortijo** aproximadamente de 9.500 €.

5º. Planos y documentación.

6º. Conclusiones

Expuesto el objeto y la utilidad de la presente memoria justificativa de las circunstancias que motivan la adquisición del bien por sus características de singularidad técnica (en esa parcela está la caseta, las conducciones pasan por ahí), esperamos que la misma merezca la aprobación de la mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical y Ayuntamiento de Almuñécar al objeto de adquirir la misma y se pueda tener disposición de los terrenos previo la realización del acta de replanteo."

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 9 de mayo de 2018 acordó:

Primero: Iniciar el procedimiento para la adquisición del bien descrito en la memoria del técnico de Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, con referencia catastral 7965133VF3676F0001GL mediante procedimiento negociado.

Segundo: Requerir valoración pericial por personal técnico municipal, dándose traslado a D. xxxx del expediente para su realización.

Por el técnico municipal con fecha 15 de mayo de 2018 se ha realizado valoración de la finca, que consta en el expediente, indicándose:

"Resultado de la tasación

En aplicación de la Orden ECO/805/2003, se elegirá el menor valor calculado de los resultados de los dos métodos aplicados por lo que el valor aproximado de la tasación del solar de estudio asciende a la expresada cantidad de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS (9.134 €)"

Por la Junta de Gobierno Local de 17 de mayo de 2018 se acordó:

Primero: Aprobar la valoración efectuada por técnico municipal por un importe de 9.134,00 euros.

Segundo: Conforme a la memoria realizada por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en la que se indica que "dentro de las actuaciones previstas a ejecutar con cargo al canon de mejora, resolución de 21 de mayo de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud de la Mancomunidad de Municipios Costa Tropical de Granada. (PP. 1279/2010), se encuentra en el programa de obras con la número 8 remodelación y ampliación de la red de abastecimiento entre los depósitos de lo Colorao, el Montañes y la Flor", dar traslado a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical para que con cargo al canon de mejora efectúe transferencia al Ayuntamiento de Almuñécar por el importe de 9.134,00 euros correspondiente a la valoración del técnico municipal.

Tercero: Dar traslado a intervención para que una vez recibido el ingreso de mancomunidad se realice las actuaciones necesarias para aportar retención de crédito para la adquisición de la finca y se incorpore al expediente.

Cuarto: Que se redacte el correspondiente pliego de cláusulas administrativas por Secretaría.

INFORME

PRIMERO. Se ha procedido a redactar el correspondiente pliego de cláusulas administrativas que consta en el expediente.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 110, 115 a 121 de la Ley 33/2003, de 3 de

noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

– Los artículos 8 a 10 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

– Los artículos 9 a 11 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

– Los artículos 12 a 17 y 19 a 21 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

– Los artículos 9, 115 a 155 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

TERCERO. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, están **excluidos del ámbito de aplicación de la norma**, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que **tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.**

La legislación patrimonial a la que debemos remitirnos, es a la legislación patrimonial Andaluza, y con carácter específico a la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

De conformidad con el artículo 10.1 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la adquisición de bienes a título oneroso **se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.**

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las **normas de preparación de los contratos**, artículos 115 a 130 de la LCSP y las **normas generales de adjudicación de los contratos**, artículos 131 a 155 de la LCSP.

Asimismo, **resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos** contenidas en las Disposiciones adicionales 15, 16 y 17, de modo que **las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.**

En este caso se justifica la no utilización de medios electrónicos en estar el Ayuntamiento implantando las medidas necesarias.

CUARTO. De conformidad con el artículo 10.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, cuando a adquisición se lleve a cabo mediante procedimiento negociado, deberán figurar en el expediente:

a) Memoria justificativa de las circunstancias cuando así lo requieran las características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística o técnica de los bienes, o cuando se den circunstancias imprevisibles para el órgano de contratación que justifiquen lo inaplazable de la adquisición y que no pueda lograrse mediante la tramitación del específico procedimiento de urgencia.

b) Valoración pericial verificada por técnico competente de la respectiva entidad o, en su defecto, de la diputación provincial respectiva.

d) Se pondrá en conocimiento de la Consejería de Gobernación y Justicia o, en su caso, de la de Economía y Hacienda cuando se trate de adquirir valores mobiliarios, atendidas las características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística o técnica de los bienes.

QUINTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Justificada la **necesidad o conveniencia municipal** de llevar a cabo la adquisición del bien, el fin o fines a que pretende destinarse y el procedimiento de adjudicación que se proponga seguir, se ha emitido informe por los Servicios Técnicos municipales que incluya la descripción de las características, ubicación del bien que se desea adquirir y una **valoración**

aproximada del precio de mercado del mismo.

B. Se emitirá informe de Intervención determinando el porcentaje que supone el valor de la adquisición en relación con los recursos ordinarios del presupuesto.

La Junta de Gobierno Local inició el expediente y ordenó la redacción del **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que habrá de regir la adquisición.

C. Una vez incorporados dichos documentos, se debe dictar resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Esta Resolución deberá ser objeto de **publicación en el perfil de contratante**.

D. Se remitirá **invitación al propietario del bien** en cuestión para ofertar su adquisición a título oneroso por el Ayuntamiento de conformidad con lo estipulado en las cláusulas del Pliego.

E. El órgano de contratación, en su caso, a través de la comisión negociadora que se designe al efecto (formada por técnicos dependientes del órgano de contratación), valorará y **negociará con el propietario su oferta** y, en su caso, **requerirá al licitador** para que, para que, dentro del **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El órgano de contratación **adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación**.

F. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser **publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días**.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

G. De conformidad con el artículo 153 de la LCSP, el **contrato deberá formalizarse** en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

La **formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación** a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

El contrato deberá elevarse a **escritura pública**, de conformidad con el artículo 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 1280 del Código Civil, el contrato deberá formalizarse en Escritura Pública; y posteriormente inscribirse en el Registro de la Propiedad. Asimismo, deberá hacerse constar en el Inventario de Bienes de la Entidad.

H. La adquisición se pondrá en conocimiento de la Consejería de Gobernación y Justicia, o en su caso de la Consejería de Economía y Hacienda.

Visto el informe y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Aprobar el expediente para la adquisición mediante procedimiento negociado del bien descrito en los antecedentes, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente por importe de 9.134 euros, conforme a la retención de crédito incorporada al expediente.

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adquisición, en los términos que figura en el expediente.

CUARTO. Invitar al propietario del bien a participar en el procedimiento negociado para su adquisición a título oneroso por el Ayuntamiento presentando la correspondiente oferta.

QUINTO. Designar a los miembros de la comisión negociadora:

- D^a xxxx, técnico de este Ayuntamiento que actuará como Presidente.
- D. xxxx, técnico de este Ayuntamiento que actuará como Secretario.
- D. xxxx, técnico de este Ayuntamiento.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares.

SÉPTIMO. Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

11º.- Expediente 7823/18; Adjudicación puesto nº 14 Mercado de La Herradura.-

Se da cuenta de anuncio de fecha 05.10.2018 para la adjudicación del puesto núm. 14 del Mercado Municipal de La Herradura, conforme a lo acordado por la JGL de fecha 03.10.2018, habiéndose presentado una sola petición por parte de D^a xxxx, DNI xxxx, con domicilio en C/ xxxxx.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1) Adjudicar a D^a xxxx, DNI xxxx, con domicilio en C/ xxxx, el puesto núm. 14 del Mercado Municipal de La Herradura, para destinarlo a la venta de pescado, conforme al Reglamento del Mercado de Abastos, previa constitución de fianza por importe de 900 Euros en plazo máximo de 10 días a partir de la notificación del presente acuerdo, no pudiendo abrir el puesto sin haber depositado la fianza, por la renta anual de 1.012,80 €, conforme a lo establecido en la correspondiente ordenanza fiscal, siendo a su costa cualquier gasto que se origine con motivo del cambio o adecuación del mostrador o cualquier otro elemento que precise para el desarrollo de la actividad, y cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Alta en electricidad y agua.
- Obligación de estar dado de alta en autónomo y el I.A.E.
- Usar vestuario blanco obligatorio.
- Comunicar a la Consejería de Hacienda la exacción de Actos Jurídicos Documentados.

2).- Devolver a D. xxxxx la fianza depositada por importe de 100 €, previo depósito de la fianza definitiva por importe de 900 €.

12º.- Expediente 7895/18; Recuperación local 24 bajos Altillo "Versatil".- Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental en referencia a resolución de la concesión de explotación del local núm. 24 de los Bajos del Paseo del Altillo, mediante acuerdo Plenario de 26 de julio de 2018 y entrega del inmueble, siguiente:

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día once de abril de dos mil seis, se adjudicó a **D. xxxxxx**, la concesión para la explotación del local nº xxxx y con fecha 20 de junio de 2006 se suscribió contrato administrativo de concesión para la explotación del local nº xx en los xxxx.

Segundo.- Según informe de la Tesorería Municipal de fecha 27.10.2014, y datos remitidos por la misma, el adjudicatario tiene pendiente de pago en ejecutiva la cantidad de 54.246,71 euros, sin incluir recargos ni intereses de demora, correspondiente al canon de la concesión.

Tercero.- En fecha 17.02.2015 se remitió requerimiento al concesionario, notificado el 19 del mismo mes para que en el plazo improrrogable de 10 días procediera al pago del total de la deuda vinculada al canon de la Concesión Administrativa del local nº xx en los xxxx.

Cuarto.- En fecha 10.03.2015 se emite informe por la Tesorera Municipal a requerimiento de Jefe de Contratación, comunicando que hasta la fecha no consta satisfecha cantidad alguna por parte del Adjudicatario, D. xxxx, señalando igualmente que deberá ser el interesado el que aporte los justificantes ante Contratación.

Quinto.- Por acuerdo Pleno de fecha 22.04.2015 quedó sobre la mesa el "Inicio de Resolución de contrato de concesión para la explotación del local xx del xxxx, por incumplimiento del Adjudicatario"

Sexto.- En fecha 31.10.2017 se emite informe por el Jefe de Contabilidad, según el cual al día de la fecha aparecen pendientes de ingreso al Ayuntamiento de Almuñécar un total de 72 mensualidades correspondientes al canon para la explotación del local nº xx de los xxxx, giradas a nombre del Concesionario, D. xxxxx, N.I.F xxxx, por un importe principal total de 90.715,61 Euros, más los recargos e intereses devengados desde el vencimiento del periodo voluntario de ingreso.

Séptimo.- El Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 26.04.2018, inició procedimiento para acordar la resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y las señaladas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en los supuestos de impago del canon establecido a favor del Ayuntamiento.

Octavo.- Mediante acuerdo plenario de 26 de julio de 2018 se acordó:

"Primero.- Resolver el contrato de concesión para la explotación del local nº xx en los xxxx, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.h del Real Decreto Legislativo 2/2000 de Contratos de las Administraciones Públicas, de 16 de junio, vigente en el presente contrato, así como lo establecido en la cláusula 8 del Pliego de prescripciones Económicas-Administrativas, lo que conllevaría la correspondiente incautación de la garantía y el resarcimiento de daños y perjuicios, si los hubiere, y no fuese suficiente la citada garantía.

Segundo.- Incautar la garantía constituida por importe de 12.000 euros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.4 del RDL 2/2000 de Contratos de las Administraciones Públicas.

ASUNTO:FIANZA EN METÁLICO POR IMPORTE DE 12.000 EUROS DE FECHA 20.06.2006 DE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN EN CONCEPTO DE GARANTÍA DEFINITIVA POR LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL LOCAL Nº xx EN LOS xxxx.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del Pliego Administrativo "el establecimiento con sus instalaciones revertirá a propiedad del Ayuntamiento al término de la concesión, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, no haciéndolos la maquinaria, muebles y demás enseres que se utilicen para la prestación del servicio, que podrá retirar el concesionario como de su propiedad. La alcaldía o en quien esta delegue, adoptará las disposiciones necesarias encaminadas a la entrega de los bienes.

Cuarto.- Notificar al interesado y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos".

Noveno.- Consta en el expediente facilitado notificación al interesado con fecha 9 de agosto de 2018.

INFORME

Primero: Conforme a lo establecido en el acuerdo plenario, se deben adoptar las disposiciones necesarias para la entrega de los bienes.

Así, el artículo 9 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales indica la obligación de las Entidades Locales de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, todo ello en concordancia con los artículos 68 de la Ley 7/1985 y 54 del Texto Refundido de Régimen Local, en reiteración del artículo 220.1 del R.D.

2568/1986, que igualmente establece que "las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos", y el artículo 73 que prohíbe a las Corporaciones Locales allanarse a las demandas que afectaren al dominio y demás derechos reales integrantes de su patrimonio.

La Ley 33/2003 establece asimismo, con carácter básico, el deber de las Administraciones Públicas, de protección y defensa de su patrimonio, a cuyo efecto no sólo vienen facultades sino que habrán de ejercer las potestades administrativas y las acciones judiciales que procedan

Segundo: Tras el acuerdo plenario de resolución de la concesión y la notificación del mismo, Don xxxx carece de título para seguir ostentando la concesión y debe proceder a la retirada de los bienes muebles, dejando en perfecto estado el resto de las instalaciones del local.

En este sentido, el Tribunal Supremo en sentencia de 6 de julio de 1993, indicó que nadie tiene per se un derecho a un uso común especial o privativo, siendo necesario para ello un "título que lo autorice otorgado por la autoridad

competente"
(artículo 84 de la Ley 33/2003).

Por todo ello, **procede:**

Primero: Indicar a Don xxxx que deberá proceder, si no lo ha hecho aún, al desalojo de todos los bienes muebles del local número xx de los xxxx, dejando en perfecto estado el resto de instalaciones que conforme al pliego administrativo revertirán al Ayuntamiento de Almuñécar.

Segundo: Otorgar plazo a Don xxxx para la entrega de las llaves del local, debiendo este hacer entrega de las mismas el próximo día 24 de octubre de 2018 a las 12,00 horas, para lo que se personará la policía local, de todo lo cual de deberá levantar acta de entrega acompañada de fotografías sobre el estado de entrega del local y de sus instalaciones.

Tercero: Dar traslado a la policía local para que se personen el día 24 de octubre de 2018 a las 12,00 en el local número 24 de los Bajos del Paseo del Altillo a los efectos de extender acta de entrega de llaves del mismo y acta de recepción del local acompañado de reportaje fotográfico sobre el estado de entrega del mismo.

Cuarto: Dar traslado al área de mantenimiento municipal, en la persona de su encargado, para que tras la entrega del local el próximo día 24 de octubre de 2018, se proceda al cambio de llaves el mismo, todo ello en aras de la defensa del inmueble de dominio público propiedad municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Indicar a Don xxxxx que deberá proceder, si no lo ha hecho aún, al desalojo de todos los bienes muebles del local número xx de los xxxx, dejando en perfecto estado el resto de instalaciones que conforme al pliego administrativo revertirán al Ayuntamiento de Almuñécar.

Segundo: Otorgar plazo a Don xxxxx para la entrega de las llaves del local, debiendo este hacer entrega de las mismas el próximo día 6 de noviembre de 2018 a las 12,00 horas, para lo que se personará la policía local, de todo lo cual de deberá levantar acta de entrega acompañada de fotografías sobre el estado de entrega del local y de sus instalaciones.

Tercero: Dar traslado a la policía local para que se personen el día 6 de noviembre de 2018 a las 12,00 en el local número xx de los xxxx a los efectos de extender acta de entrega de llaves del mismo y acta de recepción del local acompañado de reportaje fotográfico sobre el estado de entrega del mismo.

Cuarto: Dar traslado al área de mantenimiento municipal, en la persona de su encargado, para que tras la entrega del local el próximo día 6 de noviembre de 2018, se proceda al cambio de llaves el mismo, todo ello en aras de la defensa del inmueble de dominio público propiedad municipal.

13°.- Concurso escaparates del comercio local con motivos navideños.- La Junta de Gobierno Local acordó dar traslado a Intervención.

14°.- Expediente 7538/17; Responsabilidad Patrimonial; xxxxx.- Se da cuenta de informe-propuesta de la Instructora del Expediente de referencia, a instancias de D^a xxxx, siguiente:

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 1636/2018, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2017-E-RC-8787 de fecha 04/08/2017, por Don xxxxx en representación de Doña xxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"El pasado día 18 de agosto de 2016, mi representada se encontraba junto a sus familiares bañándose en un vehículo adaptarlo para el baño en la playa de Velilla de Almuñécar, una vez terminado el baño al sacarla y llevarla al módulo de discapacitados donde se encuentran las duchas de la playa, se rompió el plato de la misma,

estando debajo hueco cayendo dentro del mismo, provocándole una serie de lesiones a Doña xxxx, por este motivo acudió a urgencias inmediatamente siendo trasladada por parte de protección civil realizándole una primera cura [...]

En esta misma solicitud se aporta informe pericial emitido por Don xxxx en calidad de perito médico y valoración económica de la reclamación patrimonial siguiente:

- 1.- Limitación a la abducción del hombro, moviendo menos de 45°, baremado entre (11-15) puntos, que valoramos en 11 puntos.
- 2.- Limitación a la flexión del codo, con movilidad inferior a los 30°, baremada entre (6-14), que valoramos en 6 puntos.
- 3.- Dolor por discreta deformidad postraumática del pie (fractura 4ª metatarsiano), baremada entre (1-15), valoramos en 1 punto.
- 4.- Perjuicio estético por las heridas anfractuosas en su miembro superior derecho, que valoramos como moderado, baremado entre (7-13), y que valoramos en 7 puntos.
- 5.- la estenosis por agravamiento de lesiones previas que producen obstáculo a la deglución y afectación respiratoria, valoramos en 12 puntos.

Así mismo deducimos que desde el tiempo del accidente hasta la estabilización en el día de la fecha deben ser considerados como tiempo de tratamiento."

"[...] TRES.- EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
La Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a CINCUENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS 57.291,65 €)

Periodo de curación	Moderados	Básicos	TOTAL
N.º DE DIAS	0	272	8160, 00 €

- Secuelas valoradas en 28 puntos siendo 42.737,95 €.
- Perjuicio Estético 7 puntos siendo 6.393,70 €

El principio de indemnidad obliga al Ayuntamiento de Almuécar en este caso, a proporcionar CINCUENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS 57.291,65 € más los gastos ocasionados por tener que trasladarse a Granada en multitud de ocasiones, las sesiones de fisioterapia más las consultas y pago por elaboración de informe de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (1655 euros) .
[...]

Solicito: Primero: Que previos los actos de instrucción que sean necesarios, se dicte resolución por la que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (58.946,65€).
[...]"

SEGUNDO: Con fecha 04 de diciembre de 2017 se notificó la apertura del expediente y los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

TERCERO: Con fecha 19 de diciembre de 2017, el Coordinador del Servicio de Salvamento y Socorrismo aporta informe que incluye informe emitido el 19 de agosto de 2016 siguiente:

"Se adjunta informe y foto emitido el día 19 de agosto de 2016 del cual tuvieron conocimiento los Sres. Concejales xxx, xxx y el Sr. Director del Plan de Playas xxxx.
El cuanto a actuación, arreglo o mantenimiento lo conocerá el director del Plan de Playas o el encargado de mantenimiento.
Este tipo de accidente en los módulos es el primero que ocurre, o al menos del que yo tengo constancia".

Con fecha 19 de agosto de 2016, el Coordinador del Servicio de Salvamento y Socorrismo emite informe siguiente:

"INFORME DE ACCIDENTE EN MODULO DE DISCAPACITADOS DE VELILLA

El pasado 18 de agosto a las 19'40 aproximadamente, los socorristas del puesto de socorro de Velilla fueron alertados por un usuario de que en el módulo de discapacitados se había producido un accidente.

Se desplazan al módulo los socorristas xxxx (S13) y xxx (S 23) quienes descubren que una mujer se encuentra en el suelo y con parte de su cuerpo encima del plato de ducha que se ha partido (se adjunta foto) en el momento de la caída. Se valora a la accidentada que se encuentra consciente y se le aprecia una herida importante en el área del codo derecho, se solicita nuestra ambulancia para ser trasladada al centro de salud, mientras tanto, se le desplaza a una sala contigua donde se le realiza un vendaje compresivo.

A las 19'45 regresan los componentes de la patrulla xxxx (S33) y xxx (S 83), siendo S 83 quien se une a las tareas de atención a la herida y xxxx (S 73) atiende a sus familiares, quedando S 33 al cargo del puesto de socorro y las comunicaciones. Llegada la ambulancia, se posa a la herida en la camilla y se le traslada al centro de salud hacia las 19'55 aproximadamente."

CUARTO: Con fecha 02 de mayo de 2018, se dicta resolución de la Alcaldía n.º 2018-1479, admitiendo a trámite, notificando al interesado el 09 de mayo de 2018.

QUINTO: Con fecha 17 de mayo de 2018 el Encargado de Mantenimiento emite informe siguiente:

"Sentado lo anterior hemos de manifestar que:

- Los módulos de discapacitados se instalaron hace mucho tiempo por el Ayuntamiento.
- Nosotros no realizamos ningún mantenimiento de los módulos de las playas por lo que no conocemos el estado en el que se encuentra. El mantenimiento lo realiza xxxxxx.
- Puede dar más información el responsable de las playas."

SEXTO: Con fecha 20 de septiembre de 2108 el Director Servicio de Medio Ambiente emite el siguiente informe:

" [...] en relación a la solicitud de informe, formulada por la Oficila Mayor y referente a un incidente en un módulo de servicios en Playa Velilla, INFORMO:

- Que no he tenido conocimiento de los hechos ocurridos hasta el momento de la notificación.
- Que el Ayuntamiento dispone en las 4 playas principales, de módulos de servicios adaptados a personas con movilidad reducida.
- Que dentro de dichos módulos, se encuentran instalados lavabo, inodoro y ducha, adaptados a este tipo de usuarios, además de una zona de vestuario.
- Que al comienzo del periodo estival del presente año, y coincidiendo con la apertura de estos módulos (solamente se abren al público en el periodo que va desde la apertura al cierre del servicio de socorrismo), se encontró el plato de ducha reseñado en malas condiciones de uso, por lo que se procedió a su reparación y sustitución. Así mismo, se llevó a cabo el relleno del hueco existente entre el plato de ducha y la arena, de forma que su rotura sea poco probable.
- Que desconozco la existencia de incidentes de similares características. Lo cual informo a los efectos oportunos."

SÉPTIMO: Con fecha 03 de octubre de 2018 se puso en conocimiento de la interesada la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

OCTAVO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de

los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

INFORME:

PRIMERO: Según dispone el artículo 67 de la Ley 39/2015 "El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo", por lo que la solicitud está presentada dentro del plazo establecido.

SEGUNDO: Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados "siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", es decir, para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

1. La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
2. Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal (es indiferente la calificación) de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
3. Ausencia de fuerza mayor.
4. Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

TERCERO: Con respecto al requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

El informe del encargado de Mantenimiento nos indica:

"- Los módulos de discapacitados se instalaron hace mucho tiempo por el Ayuntamiento."

Y el informe del Director de Servicio Medio Ambiente afirma:

"Que el Ayuntamiento dispone en la 4 playas principales de módulos de servicios adaptados a personas con movilidad reducida".

Dichos módulo disponen de "lavabo, inodoro y ducha, adaptados a este tipo de usuarios, además de una zona de vestuario."

Asimismo del informe del Coordinador del Servicio de Salvamento y Socorrismo podemos conocer cómo acontecieron los hechos, al indicarse en el mismo que, "el pasado 18 de agosto a las 19'40 aproximadamente, los socorristas del puesto de socorro de Velilla fueron alertados por un usuario de que en el módulo de discapacitados se había producido un accidente", habiendo quedado acreditado en el expediente que la interesada se cayó en las instalaciones municipales.

Igualmente, se pone en conocimiento que la ducha carecía del relleno necesario, tal y como se observa en la fotografía anexa, que si bien, puede no ser esta la causa de la rotura, si debemos concluir que ha existido una falta del mantenimiento y revisión adecuada de la ducha, de posibles grietas o desperfectos anteriores que ha desembocado en la rotura de la misma.

Con respecto al contrato con la mercantil Urbaser, tiene por objeto la limpieza y no el mantenimiento de los elementos inmuebles, siendo la competencia tanto para su colocación como para el mantenimiento, municipal.

Por todo ello, podemos afirmar que el Ayuntamiento es propietario de los módulo de discapacitados que hay instalados en las diferentes playas del municipio y que los hechos acontecieron tal y como se indica quedando acreditado el nexo causal.

CUARTO: Una vez acreditado el nexo causal y con respecto al requisito de, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas" según artículo

67.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre de PACAP, y la Ley 35/2015 de 22 de diciembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, queda constatado en el expediente que la reclamante ha sufrido daños peritados por la aseguradora Mapfre mediante informe médico-pericial emitido por Don xxxx el 17 de enero de 2018 que en sus conclusiones médico-legales estima un total:

- # 7 puntos de secuela funcional
- # 4 puntos de secuela estética
- # 60 días de perjuicio particular moderado

Desglosado económicamente:

Según tabla 2.A.2 Baremo económico según edad:

- * Secuela funcional7 puntos6.336,48 €
- * Perjuicio estético ligero..... 4 puntos3.432,33 €
- * 60 días de perjuicio personal particular.....moderado
52 €/día por 60 días..... 3.120 €

A esto hay que sumar el importe de los gastos:..... 1.655 €

Siendo un total de:14.543,81 €

QUINTO: La Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en su Artículo 17.14 determina que el Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:

"14. Tratándose de solicitudes de dictamen que versen sobre reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo Consultivo será competente para dictaminar cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros."

SEXTO: Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a la rotura del plato de ducha del módulo destinado para discapacitados, cuyo mantenimiento corresponde al Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Estimar parcialmente la petición de responsabilidad patrimonial de Doña xxxx consecuencia de los daños sufridos por el accidente sufrido rotura del plato de ducha del módulo destinado para discapacitados, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y existiendo nexos causales, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Reconocer a Doña xxxxx el derecho a una indemnización por cuantía de catorce mil quinientos cuarenta y tres euros con ochenta y un centimo (14.543,81 €). Notificar este acuerdo a la interesada.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a **Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Avda. Aurora 34 - 36 Edf. Mapfre, 29006 - Málaga**, para que proceda a la cobertura del siniestro n.º 40117064466001 conforme a la póliza n.º 0961370102123/000, cuya condición segunda "alcance del seguro" indica que se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos: - En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y

similares., debiendo abonar a la interesada 14.293,81 €.

CUARTO: Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general se proceda al pago de la franquicia de 250 euros al interesado, previa aportación del Certificado Bancario.

QUINTO: Remitir el informe-propuesta de resolución, junto con todo el expediente, al Consejo Consultivo de Andalucía, a los efectos de solicitar Dictamen preceptivo y vinculante en relación con la idoneidad o no de la presente, conforme a lo previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía."

15°.- Expediente 2471/18; Responsabilidad Patrimonial; xxxx.- Se da cuenta de informe-propuesta de la Instructora del Expte. De Responsabilidad Patrimonial de referencia a instancias de D. xxxx, siguiente:

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en Materia de Responsabilidad Patrimonial en relación con el expediente n.º 2471/2018, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2018-E-RLH-237 de fecha 26/02/2018, por Don xxxxx presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"El viernes día 23 de Febrero realizaban el pintado de la calzada y retiraron mi motocicleta de un aparcamiento a otro con el cual me la dejaron con el soporte del freno delantero roto. Me informan los vecinos entraron a preguntar en dos establecimientos (Panadería Caribe) y (Carnicería Francis).

[...]."

SEGUNDO: Con número de registro general de entrada 2018-E-RLH-300 de fecha 09/03/2018 el interesado aporta nuevos documentos al expediente:

"Adjunto factura-presupuesto de moto que ha sido tirada por el camión del Ayuntamiento".

TERCERO: Con fecha 03/07/2018 se notificó al interesado los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y requerimiento de subsanación siguiente:

"-La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, acompañada de **facturas originales.**

- Identificación del lugar donde ocurrieron los hechos. Aportar fotografías del lugar donde estaba aparcada la motocicleta **a fin de identificar donde ocurrieron los hechos.**

-En relación a los daños provocados en su motocicleta, aportar fotografía de los daños.

-Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y

de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante para **acreditar los hechos reclamados.**"

CUARTO: Con fecha 13/06/2018 y número de Resolución de Alcaldía 2018-2155 se admitió a trámite de la solicitud, notificándose al interesado el 03/07/2018.

QUINTO: Con número de registro general de entrada 2018-E-RLH-818 de fecha 05/07/2018 el interesado aporta subsanación siguiente:

"Adjunto remito presupuesto de reparación de la motocicleta, así como fotos del lugar del accidente y de la motocicleta".

SEXTO: Posteriormente, el 20/06/2018 emitió informe el Encargado de Mantenimiento Municipal, indicando:

"Que el pasado día 23/02/2018 realizaban el pintado de la calzada de la calle Alhambra, cuando a la altura de la carnicería Francis se retiró la motocicleta Daelyin Daystar matrícula 1498-DYF al estacionamiento de enfrente, cayendo esta al suelo, produciéndole daños en la maquinaria de freno."

SÉPTIMO: Con fecha 26/07/2018 se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para

obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

OCTAVO: Con fecha 02/10/2018 se aportó factura de la reparación efectuada.

NOVENO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

INFORME

PRIMERO: Según dispone el artículo 67.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas." por lo que la solicitud está presentada dentro del plazo establecido.

SEGUNDO: Según el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.", es decir, para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal (es indiferente la calificación) de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

TERCERO: Con respecto al requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

Del informe del Encargado de Mantenimiento se reconoce que dentro de la actividad de mantenimiento de pintado de la calzada se trasladó la motocicleta a otro lugar y esta cayó al suelo: "Que el pasado día 23/02/2018 realizaban el pintado de la calzada de la calle Alhambra, cuando a la altura de la carnicería Francis se retiró la motocicleta Daelyin Daystar matrícula 1498-DYF al estacionamiento de enfrente, cayendo esta al suelo, produciéndole daños en la maquinaria de freno."

De la tramitación del expediente queda de manifiesto y acreditado que en este caso la responsabilidad es del Ayuntamiento, más concretamente, de los servicios de mantenimiento que hacen el pintado de la calzada, sin existir elementos extraños que puedan influir en el nexo causal.

Así mismo, también queda de manifiesto y acreditado cómo titular del

derecho a indemnización el reclamante Don xxxxx.

CUARTO: Una vez acreditado el nexos causal pasamos a la evaluación económica. Con respecto al requisito, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas" ha quedado acreditado en el expediente que el reclamante ha sufrido daños en el vehículo de su propiedad Daelin Daystar 125 matrícula 1498-DYF, **por un importe total de 190,42 €**, según factura n.º 29, del Taller de Reparación de Motos xxxx que desglosada queda:

1 Mando de Freno delantero completo Daelim Daystar 125.....157,38 €
IVA 21%..... 33,04 €
Total..... 190,42 €

QUINTO: Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexos causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a la actuación de los servicios municipales de mantenimiento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Estimar la petición de responsabilidad patrimonial de Don xxxx debido a la actuación de los servicios municipales de mantenimiento habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos y existiendo nexos causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexos causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Reconocer a Don xxxx el derecho a una indemnización por cuantía de **190,42 euros**, conforme a la factura aportada.

TERCERO: Al no superar el importe de la franquicia de la póliza contratada con Mapfre del seguro de responsabilidad civil general, dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que se proceda al pago de **190,42 euros** al interesado **conforme al certificado de titularidad de cuenta bancaria** que el reclamante deberá aportar.

16º.- Expediente 5409/18; Responsabilidad Patrimonial; xxxx.- Se da cuenta de informe-propuesta de la Instructora del Expte. De Responsabilidad Patrimonial de referencia a instancias de

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 5409/2018, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2018-E-RC-6640 de fecha 14/06/2018, por Don xxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"El pasado 31 de mayo 2 operarios de la empresa FCC haciendo trabajos de baldeo en la Calle Nevería sobre las 10 de la mañana, levantaron dos alcantarillas (adjunto fotos) para la evacuación del agua sin ningún tipo de señalización (cono, valla...) yo pase con mi coche embistiendo una de ellas causándole graves desperfectos (rueda reventada, paragolpes, bajos del coche). [...]"

SEGUNDO: Con fecha 30 de julio de 2010 se firmó contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria y Transporte de residuos en el término Municipal de Almuñécar- La Herradura con la Mercantil xxxx. por cinco años cuya prórroga fue acordada en sesión plenaria de 18 de mayo de 2015 por tres años.

El contrato firmado por el Ayuntamiento y la empresa indicada, incluye los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que sirvieron de base para la adjudicación del mismo, prestando su conformidad.

El objeto del contrato es el suministro de servicio público de recogida y transporte de residuos urbanos y servicio de limpieza urbana.

Entre la responsabilidad del contratista incluidas en las cláusulas administrativas, aparece:

"26.- Responsabilidad del contratista.

26.1 el concesionario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

El concesionario será también responsable de todos los daños, perjuicios o accidentes de toda naturaleza que sean causados, tanto al Ayuntamiento como a terceros por su personal, por su maquinaria o como consecuencia de los trabajos objeto del contrato, estando obligado a la indemnización de los mismo, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al Ayuntamiento.

26.2.- El adjudicatario deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil, sin franquicia, que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por daños y perjuicios que se causen tanto al Ayuntamiento como a terceros en general como consecuencia de la ejecución de los servicios.

Esta póliza deberá incluir las garantías siguientes:

- Responsabilidad civil de explotación.
- Responsabilidad civil patronal
- Responsabilidad civil productos / Post- trabajos

Los límites y sublímites de indemnización que a continuación se mencionaran, se entienden como mínimos por siniestro y período de seguro.

El límite mínimo de indemnización por siniestro asciende a 6.000.000 euros.

RC explotación: Límite mínimo 1.000.000 euros. Sublímite mínimo por víctima 500.000 euros.

RC Patronal: Límite mínimo 1.000.000 euros por siniestro. Sublímite mínimo de 500.000 euros por víctima.

RC DE PRODUCTOS / POST TRABAJOS. Sublímite mínimo de 1.000.000 euros por siniestro y año.[...]"

TERCERO: Por Resolución de la Alcaldía n.º 2018/3355 de fecha 04/10/2018 se dictaminó lo siguiente:

"En relación con su reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento, presentada por Don xxxxx con registro de entrada 2018-E-RC-6640, siguiente:

"El pasado 31 de mayo 2 operarios de la empresa FCC haciendo trabajos de baldeo en la Calle Nevería sobre las 10 de la mañana, levantaron dos alcantarillas (adjunto fotos) para la evacuación del agua sin ningún tipo de señalización (cono, valla...) yo pase con mi coche embistiendo una de ellas causándole graves desperfectos (rueda reventada, paragolpes, bajos del coche). [...]"

En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Admitir a trámite la reclamación presentada por Don xxxx antes referenciada, e iniciar expediente para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si este tiene la obligación de indemnizar al solicitante.

SEGUNDO. Conforme al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de Julio de 2015, la instrucción del procedimiento corresponderá a D^a. xxxxx, actuando como secretaria D^a. xxxx, para determinar si existe responsabilidad por parte este Ayuntamiento, y teniendo en cuenta lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO: Dar traslado al interesado.

CUARTO: Emplazar en el expediente a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas."

CUARTO: Dicha Resolución fue notificada a Don xxxx con fecha 09 de octubre de 2018 y a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. con fecha 09 de octubre de 2018.

QUINTO: Por la oficina de atención al ciudadano se ha emitido el siguiente

informe con fecha 30 de octubre de 2018 en referencia a las posibles alegaciones presentadas:

"...Informadora de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud del departamento de **Secretaría**, sobre la entrada de alegaciones presentadas por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. con CIF A28037224 en relación con el expediente de Responsabilidad Patrimonial n.º 5409/2018, INFORMA:

Que consultado el Registro General de Entrada, en el periodo comprendido entre el 09/10/2018 hasta el 30/10/2018, no se ha encontrado ninguna alegación.

Y para que conste, salvo error u omisión, a los efectos oportunos."

INFORME

PRIMERO: El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 214 establece:

"1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

4. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto".

Como lo ha entendido la jurisprudencia mayoritaria, cuando existe un contratista interpuesto, la Administración no responde ante terceros, sino que responde el contratista (STS 22 de abril de 2008). La Administración sólo responderá en caso de orden directa o de vicio en el proyecto por ella elaborado, cuando el daño sea imputable a esa orden directa o vicio en el proyecto (STS 22 de junio de 2015).

Así, la existencia de un contratista o concesionario interpuesto rompe como regla general la relación de causalidad con el funcionamiento del servicio público (STS 24 abril de 2003 y 30 de marzo de 2009). Así, la STS de 20 de febrero de 2006:

"la responsabilidad de la Administración sólo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración [...], modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad[...]"

SEGUNDO: El tercero lesionado dispone de una acción dirigida a obtener del órgano de contratación un pronunciamiento sobre la responsabilidad en atención al reparto de la carga indemnizatoria, es decir, que la Administración debe declarar que la responsabilidad es del contratista, salvo que exista una orden de aquella que haya provocado el daño o salvo que el mismo obedezca a vicios del proyecto.

Así, es el órgano de contratación, previo requerimiento del tercero lesionado, quien debe declarar la responsabilidad del contratista, salvo que el daño se

haya producido a consecuencia directa e inmediata de una orden de la Administración o de una cláusula contractual o como consecuencia de los vicios del proyecto.

El contratista es responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean consecuencia de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto.

Esta línea de opinión ha sido sostenida por la jurisprudencia más reciente (SSTS de 11 de julio de 1995, 30 de abril de 2001, 19 de septiembre de 2002 y 30 de octubre de 2003.)

El requerimiento al órgano de contratación debe plantearse dentro del año siguiente a la producción del hecho, y el órgano de contratación debe pronunciarse, oído el contratista, sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad por los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción.

TERCERO: Como se desprende de los antecedentes del expediente de responsabilidad patrimonial tramitado, el contratista es un empresario privado, ajeno a la Administración, que ejecuta el contrato por su cuenta y riesgo, y que, como cualquier otro sujeto de Derecho, debe asumir, frente a terceros y frente a la propia Administración, las consecuencias lesivas que puedan derivarse de su actuación; sin que parezca fácil justificar que sea la colectividad quien deba correr, siquiera provisionalmente (mientras la Administración no ejercite la acción de regreso), con el coste de los accidentes causados por empresarios que cobran a precio de mercado los servicios que prestan y los bienes que producen. Siendo el contratista el que domina y controla las actividades dirigidas a ejecutar el contrato, parecería razonable que fuera también él quien quedase sometido al deber de indemnizar y al saludable efecto preventivo de las reglas de responsabilidad extracontractual.

Hacer responder al contratista no significa necesariamente menguar las garantías resarcitorias de las potenciales víctimas. El régimen material de responsabilidad de los contratistas difiere menos de lo que parece del régimen de responsabilidad patrimonial propio de las Administraciones públicas. Por otro lado, las víctimas pueden optar por dirigir su reclamación ante la Administración contratante y beneficiarse así de las ventajas del procedimiento administrativo de reclamación de responsabilidad. En cuanto al posible mayor riesgo de insolvencia del contratista, hoy no es difícil de atajar, como se recoge en los antecedentes del expediente, exigiendo el aseguramiento de su responsabilidad civil en el pliego de condiciones contractuales, lo que en el presente caso se ha cumplido por el Ayuntamiento.

En este sentido, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha terminado decantándose por esta interpretación que atribuye al contratista el deber indemnizatorio. Así lo viene haciendo desde que, en la conocida Sentencia de 30 de abril de 2001 (Sección 6ª, rec. núm. 9396/1996), reconoció la existencia de las dos líneas jurisprudenciales y declaró como "correcta" la que aquí se respalda. Exponentes más recientes en esta misma dirección son, p. ej., sus sentencias de 20 de junio de 2006 (Sección 6ª, rec. núm. 1344/2002) y 22 de mayo de 2007 (Sección 6ª, rec. núm. 6510/2003).

CUARTO: Queda acreditado que el daño no se ha producido por una orden directa e inmediata del Ayuntamiento y que tampoco ha hecho dejación de sus facultades de policía, por lo que no se le puede imputar la responsabilidad, ya que tal y como consta en el expediente y se puso de manifiesto en el trámite de audiencia, En el mismo sentido, en las cláusulas administrativas, establece en su artículo 26.- Responsabilidad del Contratista:

"26.- Responsabilidad del contratista.

26.1 el concesionario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

El concesionario será también responsable de todos los daños, perjuicios o accidentes de toda naturaleza que sean causados, tanto al Ayuntamiento como a terceros por su personal, por su maquinaria o como consecuencia de los trabajos objeto del contrato, estando obligado a la indemnización de los mismos, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al Ayuntamiento.

26.2.- El adjudicatario deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil, sin franquicia, que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por daños y perjuicios que se causen tanto al Ayuntamiento como a terceros en general como consecuencia de la ejecución de los servicios.

Esta póliza deberá incluir las garantías siguientes:

- Responsabilidad civil de explotación.
- Responsabilidad civil patronal
- Responsabilidad civil productos / Post- trabajos

Los límites y sublímites de indemnización que a continuación se mencionaran, se entienden como mínimos por siniestro y período de seguro.

El límite mínimo de indemnización por siniestro asciende a 6.000.000 euros.

RC explotación: Límite mínimo 1.000.000 euros. Sublímite mínimo por víctima 500.000 euros.

RC Patronal: Límite mínimo 1.000.000 euros por siniestro. Sublímite mínimo de 500.000 euros por víctima.

RC DE PRODUCTOS / POST TRABAJOS. Sublímite mínimo de 1.000.000 euros por siniestro y año."

Por todo ello, y ya que la intervención profesional y material de un tercero, el contratista, hace que se rompa el nexo causal entre la actividad de la Administración y el daño causado, y una vez comprobado que el daño no es consecuencia de una orden directa del Ayuntamiento y que no hay culpa in vigilando, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: la desestimación de la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada contra la Administración, sobre la base del fundamento de no considerarse responsable por incumbir al contratista, no existiendo deber de indemnizar por parte del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Dar traslado a la Mercantil Fomento de construcciones y Contratas S.A., a la aseguradora MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. con domicilio en Avda. Aurora 34 - 36 Edf. Mapfre 29006 - Málaga y al reclamante.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1); Expediente 7786/16; Adjudicación contrato de servicio de Asesoramiento Jurídico para el Ayuntamiento de Almuñécar.- Se da cuenta de expediente **7786/2016** de contratación incoado para la adjudicación del contrato de servicio de Asesoramiento Jurídico para el Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios técnicos, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a CINCUENTA MIL EUROS (50.000 EUROS) **ANUALES**, IVA no incluido, con un plazo de ejecución de dos años susceptibles de prorrogarse por igual periodo,

B. PRECIO DE LICITACIÓN ¹		
Cuantía	Importe neto	50.000,00 Euros
	IVA (21 %)	10.500 Euros.
	Importe total Anual IVA incluido	60.500,00 Euros
	Precio estimado del contrato (Dos años más prorroga)	200.000 Euros. IVA NO incluido.

Primero.- Celebrada Mesa de Contratación en fecha 19 de septiembre de 2017, se dio cuenta del Procedimiento Abierto anunciado en el BOP nº 132 de fecha 13 de mayo de 2017, anuncio 3.757 y perfil del contratante de fecha 14 de Julio de 2017 para adjudicar el contrato de servicio de asesoramiento jurídico para el Ayuntamiento de Almuñécar.

Constituida la Mesa de Contratación se procedió a la comprobación de los documentos presentados en tiempo y forma, dejando constancia a lo previsto en el Art. 81.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, a la vista de la documentación aportada se acordó aceptar las siguientes ofertas:

- I) **xxxxxxx**
- II) **xxxxxxx**
- III) **xxxxxxx**
- IV) **xxxxxxx**
- V) **xxxxxxx**

A la vista de la documentación administrativa presentada, concluida la lectura de las proposiciones y hallado conforme el procedimiento de contratación, la mesa acordó proceder a la apertura del sobre 2 , criterios subjetivos y remitir a los servicios técnicos municipales para que valoren los criterios subjetivos de las ofertas presentadas y den traslado del mismo a la mesa de contratación.

Segundo.- Convocada Mesa de Contratación en fecha 17 de octubre de 2017, se procedió a la lectura del Informe técnico sobre valoración de criterios subjetivos con el siguiente resultado:

"El pliego de cláusulas administrativas recoge como criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

PLAN DE TRABAJO <i>Hasta 5 puntos. Referido a la forma de organización del trabajo. Obligatoriamente deberá aportarse relación del personal adscrito al servicio. Su contenido tendrá carácter vinculante para el contratista</i>	5 puntos
---	-----------------

Deben analizarse varios aspectos, el asesoramiento mediante informes jurídicos y propuestas en la tramitación e instrucción de expedientes administrativos, las actuaciones judiciales y los servicios vinculados a la defensa en juicio, y la relación de personal adscrito al servicio.

Para valorar la forma de organización del trabajo, se tendrá en cuenta los tiempos de respuesta y todos aquellos servicios que ofrezca el despacho y que sean de especial interés al Ayuntamiento de Almuñécar, ya que son de carácter vinculante.

El plan de trabajo, el asesoramiento jurídico y la relación de personal se valora de forma conjunta, sopesando globalmente todos los aspectos incluidos en el mismo al no haberse desglosado en el pliego puntuaciones independientes por factores, justificándose las puntuaciones en los contenidos aportados por los licitadores.

Se han presentado ofertas por los siguientes despachos de abogados:

- **xxxxxx**
- **xxxxxx**
- **xxxxxx**
- **xxxxxx.**
- **xxxxxx**

• **xxxxxx**

Presenta documento indicando plan de trabajo y plan de formación al personal

1.1.- Forma de organización del trabajo.

Todos los departamentos se encuentran dirigidos por xxxxx, abogado, magistrado en excedencia. Vicente, una vez revisado el asunto del que se trata delega en cada coordinador de departamento.

Este sería el plan de trabajo a seguir:

Cuando el excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar precise de nuestros servicios se pondrá en contacto con el despacho bien a través del teléfono o bien vía correo electrónico. Una vez identificado el asunto y materia del que se trata se informará a xxxxx y al correspondiente letrado encargado del departamento.

El director jurídico y quien diseña la estrategia a seguir en cada asunto es xxxx, contando con un tramitador y letrado encargado de cada procedimiento, en quien delega las funciones inherentes a los mismos. Asimismo, a las reuniones y comparecencias xxxxx intentará asistir siempre que le sea posible.

1.2.- Relación de personal adscrito al servicio

De los asuntos administrativos se encargará xxxx

De los laborales xxxxx

De los asuntos penales xxxx

De los procedimientos civiles xxxx.

2. GAONA ABOGADOS

1.1.- Forma de organización del trabajo

Se indica por el despacho un plan de trabajo estructurado en diferentes apartados:

- Apertura del expediente acompañado de apertura de expediente informático en sistema de gestión de expediente "EXAQUA", generando un código, y facilitándose al Ayuntamiento unas claves de acceso, disponiendo de información actualizada a tiempo real.

- Comunicación del letrado de las diferentes intervenciones. Relación del letrado con el representante del contrato del Ayuntamiento. Cualquier notificación del Juzgado realizada al letrado es incorporado de forma automática al correspondiente expediente informático abierto en EXAQUA, por lo que la Administración está puntualmente informada del estado del procedimiento.

El letrado informará al responsable del contrato de la naturaleza del asunto e implicaciones y remitirá mediante correo electrónico todas aquellas actuaciones procesales recaídas en los procedimientos.

- Recursos frente a resoluciones judiciales. Recaída sentencia o auto que fueran desfavorables para los intereses del Ayuntamiento, se remitirá nota al responsable del contrato que comprenderá un análisis de la misma y su valoración a efectos de interponer los recursos, ordinarios o extraordinarios que procedan; igualmente, dicha valoración comprenderá una estimación del importe de las costas procesales para el caso de ser desestimado el recurso.

- Costas procesales. Finalizado el procedimiento, caso de existir condena en costas favorables para la Corporación, se procederá a su tasación, corriendo a cargo de la propia Administración su exacción en defecto de pago voluntario, en los términos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Información periódica. Mensualmente, se informará al responsable del contrato

designado por la Administración de las actuaciones procesales realizadas.

- Refuerzo de comunicación entre los profesionales del despacho y el organismo contratante.

Se mantendrán reuniones entre las partes al menos una vez al mes y, en todo caso, a requerimiento del responsable designado por la Administración.

En los asuntos de especial trascendencia y/o complejidad, el letrado que asuma la dirección técnica del asunto mantendrá reuniones con el representante del contrato del Ayuntamiento y/o responsables de departamento.

- Asesoramiento jurídico. Elaboración de Informes y Dictámenes; Acompañamiento al personal de la Corporación. Dichos informes y dictámenes jurídicos se emitirán en el plazo de diez días desde su requerimiento.

Dicho asesoramiento jurídico, puede ser con carácter previo a cualquier actuación municipal, o bien posterior, cuando las circunstancias de cada asunto lo requieran.

En caso de urgencia, dichos dictámenes e informes, así como el asesoramiento legal que sea necesario, se remitirán en el plazo de cinco días desde su requerimiento.

Además se contestarán las consultas telefónicas que sean necesarias para el mejor desarrollo del asesoramiento legal que se pretende con la contratación de este despacho de abogados.

En caso que así lo necesiten y requieran las autoridades del Ayuntamiento, se procederán a acompañar a los Corporativos y demás personal, a aquellas reuniones que se demande la asistencia, tanto dentro como fuera de la Sede Consistorial. Dicho acompañamiento llevará implícito el asesoramiento legal correspondiente derivado del carácter de la reunión.

1.2.- Relación de personal adscrito al servicio

Procedimientos Civiles:

- Don xxxx
- Don xxxx
- Doña xxx

Procedimientos Contenciosos-Administrativos:

- Don xxxx
- Doña xxx
- Doña xxx
- Don xxxx

Coordinador de los servicios jurídicos y del contrato:

- Don xxxx

Personal administrativo o de gestión:

- Doña xxx
- Doña xxx
- Doña xxx

Se acompaña el currículum extenso de cada uno de los abogados que componen el personal

Se acompaña presentación del despacho

3. LENER

Incorpora la presentación de la firma Lener

1.1.- Forma de organización del trabajo

En el apartado de sistema de gestión del servicio se establecen los siguientes:

- Organización y metodología del trabajo

FASE 1.- ACTUACIONES PREVIAS

1. *Encomienda y recepción de la documentación. Apertura y asignación de expedientes:*

Lener ha desarrollado un software a medida, tanto a nivel interno como del cliente, por lo que una vez recibida la información se procederá a la apertura de un expediente propio en la aplicación para cada trabajo encomendado, identificado con un código de referencia y en el que se vinculará toda la documentación remitida desde el Ayuntamiento de Almuñécar.

Los responsables designados por el Ayuntamiento de Almuñécar podrán acceder en cualquier momento a nuestra aplicación informática para consultar todos los documentos existentes en cada uno de los expedientes en tiempo real.

2. *Examen y análisis de la documentación recibida En función de la naturaleza del servicio que se solicite, el abogado especializado en la materia asignado se encargará de la revisión de los documentos recibidos y el análisis de la cuestión en el plazo de dos días.*

En el plazo máximo de tres días laborables desde la remisión de la documentación por el Ayuntamiento, remitirá al cliente un primer análisis sucinto acerca del servicio solicitado, viabilidad, planteamientos y alternativas y, en su caso, estimación de los posibles costes en los que pudiera ser preciso incurrir.

FASE 2.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. *Prestación del asesoramiento jurídico:*

1.1. *Asesoramiento habitual.*

El tiempo de resolución de las consultas será marcado por ambas partes a partir del instante en que se acuse recibo de la recepción o sea completada la información solicitada.

No obstante, se atenderá a la premura, urgencia o complejidad de las cuestiones planteadas a tales efectos, para su contestación en el plazo más breve posible.

En atención al tiempo de respuesta disponible y las particularidades del servicio, también se contará con la posibilidad de prestar el servicio presencialmente en las instalaciones del Ayuntamiento de Almuñécar o por videoconferencia y otros medios de comunicación audiovisual.

1.2. *Informes, dictámenes y asesoramiento por escrito.*

Se responderá por escrito los requerimientos que se formulen con firma del letrado responsable y dentro de los plazos de entrega acordados.

El autor de cada informe, dictamen u opinión jurídica podrá en cualquier momento defenderla, completarla o contrastarla con su presencia física en las instalaciones del Ayuntamiento de Almuñécar o destinos donde sea preciso.

1.3. *Asesoramiento con asistencia presencial*

En aquellos servicios de asesoramiento, preparación, negociación, reuniones o actuaciones, en que resulte necesaria la asistencia, acompañamiento o presencia física, y así les sea requerido, el Ayuntamiento de Almuñécar, sus ediles y/o empleados públicos, comparecerán acompañados de un letrado especializado en la materia objeto.

2. *Prestación de la defensa judicial en el ámbito jurisdiccional o procedimientos arbitrales*

2.1. *Personación*

Se informará al Ayuntamiento de dicha circunstancia y se enviará una copia del documento presentado, en caso de ser requerida.

2.2. *Notificaciones procedimentales*

Se remitirá al Ayuntamiento de Almuñécar, todo lo más tarde dentro del día

siguiente a su recepción, cualquier notificación o comunicación judicial que se produzca

2.3. Preparación del juicio

El abogado asignado deberá efectuar una puesta en común con el contratante con suficiente antelación a la celebración del juicio de la estrategia procesal para la defensa de los intereses del Ayuntamiento.

2.4. Informe de la celebración del juicio

Con posterioridad a la celebración del juicio, se emitirá un informe suscinto sobre el contenido y desarrollo del mismo, el cual será remitido al cliente en el plazo de dos días laborables tras su celebración.

2.5. Comunicación de sentencia y viabilidad del recurso que proceda, en su caso

En el mismo día de su recepción, ya sea en primera o en segunda instancia, se remitirá la sentencia de cada procedimiento al Ayuntamiento de Almuñécar, a través de los canales de comunicación establecidos a tal efecto.

Cuando resulte pertinente, en el plazo de dos días hábiles desde la notificación, el abogado asignado trasladará al Ayuntamiento de Almuñécar una opinión técnica y práctica sobre el contenido y alcance del fallo y, en su caso, sobre las posibilidades y viabilidad de recurso frente al mismo.

2.6. De la ejecución de sentencias

El letrado asignado informará al Ayuntamiento de Almuñécar con dos días hábiles de

antelación de la fecha en la que la sentencia adquiere su firmeza.

Una vez el fallo sea susceptible de ejecución, para solicitar su cumplimiento, se comunicará dicha posibilidad por si procede a instar la ejecución de dicha sentencia o concurre alguna circunstancia que aconseje no iniciar dicho trámite.

Instada la ejecución, el abogado asignado informará y trasladará al Ayuntamiento de Almuñécar de cualquier notificación que se produzca durante el transcurso de la ejecución en el plazo de dos días hábiles desde su recepción.

2.7. Finalización definitiva de los procedimientos

2.8. Conciliaciones y/o Acuerdos

A requerimiento del Ayuntamiento de Almuñécar, a petición del contrario o a sugerencia del abogado asignado, se podrá conciliar o celebrar todo tipo de acuerdos.

2.9. Informes sobre el resultado de la gestión realizada

A petición del Ayuntamiento de Almuñécar, en cualquier momento de la tramitación de un servicio, expediente o procedimiento, se podrá solicitar a LENER la información que considere oportuna en relación a cualquiera de los asuntos encomendados.

Se ofrecerá la opinión del Equipo de Trabajo, o del letrado asignado, respecto a la acción ejercitada por los demandantes y la elaboración del primer diagnóstico sobre la situación planteada y sobre la prosperabilidad de la demanda, comunicándolo a través de los canales de comunicación establecidos en el plazo de tres días hábiles desde la propuesta del planteamiento.

2.10. Comunicaciones periódicas

Con carácter trimestral, en todo caso, dentro de los diez primeros días de cada trimestre natural, reportará un informe de estado y situación de cada uno de los procedimientos activos en cada momento.

- Canales de comunicación y contacto con el cliente

El puesto de coordinador recaerá sobre D. xxxx, quien desempeñará la función de responsable del proyecto.

1) Comunicación presencial

Las reuniones presenciales, podrán tener lugar a elección del Ayuntamiento de

Almuñécar bien en sus propias instalaciones o bien en el despacho de LENER en Sevilla.

También podrán celebrarse en otros emplazamientos fuera de los anteriores, en cualquier lugar en el que sea necesario asistir al Ayuntamiento, a sus ediles y/o empleados públicos, para la prestación del servicio.

Las reuniones presenciales se limitarán a un día a la semana en el que se hará coincidir todas las actuaciones necesarias. El Ayuntamiento habrá de convocar tales reuniones presenciales con una antelación mínima de dos días hábiles.

Excepcionalmente, sólo por causas graves justificadas, se podrá convocar más de una reunión presencial a la semana. La convocatoria de la reunión, igualmente con una antelación mínima de dos días hábiles, indicará la causa grave que exige la reunión y la imposibilidad de aplazamiento de la misma.

2) Comunicación telefónica

3) Comunicación por correo electrónico

Dirección de correo electrónico del Coordinador de contacto con el cliente

Buzón de correo electrónico creado al efecto del presente contrato para uso exclusivo del cliente para remisión de documentación.

- Confidencialidad

1.2.- Relación de personal adscrito al servicio

Se indica el responsable de proyecto y los letrados por áreas de especialización

Responsable del proyecto: D. xxxx

Derecho público y Contencioso- Administrativo

- xxxxxx

- xxxxxx

Derecho Civil

- xxxxxx

- xxxxxx

Se indica la trayectoria profesional de los abogados.

En último lugar se dedica un apartado a los medios materiales dividido en:

- Software propio

- Infraestructura tecnológica

- Instalaciones

- Recursos humanos no letrados

4.- xxxxxx.

1.1.- Forma de organización del trabajo

1. - Resolución de cuestiones, emisión de informes jurídicos y defensa jurídica ante órganos judiciales, labor que se realizará en la sede física de la mercantil, sin perjuicio de que sea solicitada la presencia en dependencias del Ayuntamiento. Se asistirá cuantas veces requiera la Entidad Local a la sede de la misma.

Asesoramiento jurídico de cuestiones que se planteen mediante consultas puntuales, solucionadas todas en plazo inferior a 72 horas hábiles.

2.- Para el caso de cuestiones que precisen una mayor complejidad y calidad técnica en su resolución, se compromete a emitir informes jurídicos siempre en un plazo no superior a 10 días hábiles. Adicionalmente, cuando se nos requiera se emitirá informe jurídico sobre cualquier cuestión suscitada, provenga de la Concejalía, Servicio Jurídico, Alcaldía, etc.

3.- Asistencia a todas las reuniones o conferencias con miembros de otros organismos o instituciones públicas o privadas a solicitud del Ayuntamiento.

4.- Se compromete a viajar con los representantes municipales a otras provincias o cuantas reuniones o Juntas se precise.

5.- Defensa ante órganos judiciales:

- Iniciación de procedimiento

- xxxxx. recibirá la comunicación de la encomienda de dicho procedimiento, informando al responsable del contrato de la naturaleza del asunto, implicaciones y defensa del interés municipal que pueda ejercitarse.

- Se procederá a la designación de abogado

- Compromiso de informar a la Entidad Local en todo momento durante la sustanciación del procedimiento sobre el estado del mismo y sobre las comparecencias, audiencias y vistas que vayan a celebrarse a fin de, si se estima de interés, acompañar al letrado o realizar alguna instrucción.

El letrado mantendrá comunicación personal con el responsable del contrato en el municipio Preparación pruebas de los procesos

- Emisión de dictámenes sobre prosperidad de procesos a iniciarse, bien por éste, bien por los recurrentes, sean otras Administraciones, ciudadanos o sociedades mercantiles.

6.- Representación procesal en procedimientos judiciales. El Ayuntamiento no tendrá que contar con Procurador ante los Juzgados.

En caso de que el Ayuntamiento tenga que comparecer ante el TSJ de Andalucía, sede de Granada, el Ayuntamiento otorgará poderes a procuradores a propuesta de este despacho profesional siendo los derechos y suplidos del procurador a cargo de xxxx.

7.- Comunicación Vía e-mail

8.- Comunicación vía móvil

-Protección de datos.

1.2.- Relación de personal adscrito al servicio

- D. xxxx

- D. xxxx

- D. xxxx

- D^a xxxx

- D. xxxx

- D. xxxx

- D. xxxx

- D. xxxx

- D. xxxx

Cuenta con equipo de administración

5.- CALIXTO ESCARIZ

1.1.- Forma de organización del trabajo

Asesoramiento jurídico al Ayuntamiento

Emisión de informes, preparación de documentos administrativos y de alegaciones y propuestas de resolución en las materias requeridas por el Ayuntamiento Se recibe la comunicación relativa al asunto a analizar por parte del director jurídico, quien realiza una primera valoración/orientación, acusando recibo mediante e-mail dirigido a la secretaria general al día siguiente de su recepción, solicitándose la documentación o antecedentes que resulten necesarios.

El abogado especialista elaborará el informe correspondiente en el plazo de dos días hábiles en caso de consultas urgentes y siete días hábiles en las restantes, a salvo de especial complejidad, supuesto en que se solicitaría del Ayuntamiento la ampliación de plazos hasta el doble de los anteriores.

En caso de solicitud de aclaraciones o complemento de los informes o escritos elaborados, se realizará de modo inmediato a salvo de necesidad de nuevo plazo debidamente justificada, resultando elaborada la documentación de que se trata en plazo máximo de 2 días.

Defensa en juicio

a. Actuaciones previas

El directos jurídico da traspaso inmediato al Abogado especialista en razón de la materia del asunto, que recabará todos los antecedentes y la documentación necesaria, y emitirá una nota valorativa con el análisis y la cualificación jurídica que corresponda y vías de actuación aconsejadas.

El plazo máximo de respuesta es de 2 días hábiles desde la recepción completa de la documentación, salvo que el plazo deba ser inferior por la urgencia del asunto planteado.

b. Actuaciones procesales

Una vez determinada la acción judicial, se procederá a la remisión a la Secretaría General de la documentación confeccionada a tal respecto con antelación mínima de 2 días hábiles, a salvo de que por razones de urgencia, se debiera limitar a 1 días hábil, para que el Ayuntamiento de Almuñécar preste su conformidad.

Remitiéndose al día siguiente de la presentación copia correspondiente a la documentación presentada debidamente sellada en el registro del órgano judicial, realizándose debida comunicación de la documentación que resulte presentada por las demás partes procesales, a las 24 horas siguientes.

c. Resoluciones

Comunicación al día hábil siguiente de las resoluciones judiciales que no fueren de mero trámite.

Contacto al día hábil siguiente en orden a conocer la decisión adoptada y confección de documentación para alegación o recurso dándose traslado con dos días hábiles de antelación, salvo que por razones de urgencia se debiera limitar a un día hábil, para que el Ayuntamiento preste su conformidad en orden a su presentación ante el órgano judicial.

d. Otras actuaciones jurisdiccionales

- Ejecución de sentencias: Una vez firme la sentencia se procederá a realizar comunicación al Ayuntamiento de Almuñécar al objeto de determinar las actuaciones a realizar desde sus Departamentos Administrativos, encargándose el adjudicatario de la elaboración de todos los documentos que resultaren necesario para su presentación ante el órgano jurisdiccional.

En caso de sentencias favorables para el Ayuntamiento, se elaborarán siguiendo ese mismo procedimiento, todos aquellos escritos a presentar en orden a lograr la debida ejecución del fallo favorable por el contrario.

Costas judiciales: Se instará la tasación de costas judiciales, en que fuera condenada la parte que actúe en el proceso contra el Ayuntamiento, siguiendo la tramitación establecida.

En caso de conceda en cosas al Ayuntamiento, se impugnarán las tasaciones indebidas o excesivas, siguiendo la tramitación establecida.

Asistencia a reuniones internas con el Ayuntamiento

El despacho se compromete a la asistencia a reuniones en el Ayuntamiento en los supuestos en que ello sea requerido para la correcta prestación del asesoramiento y asistencia, así como, en su caso, a reuniones con miembros de otros organismos e instituciones públicas y privadas a solicitud del Ayuntamiento cuando la índole del asunto lo requiera.

Otras prestaciones

- Defensa ante recursos, acciones o requerimientos de anulación y elaboración de recursos y requerimientos de anulación - Informe trimestral de actuaciones

realizadas

- Control de plazos de actuaciones procesales
- Control de plazos pendiente: remisión al Ayuntamiento de relación de los plazos pendientes para su conocimiento.

1.2.- Relación de personal adscrito al servicio

Se acompaña currículum desarrollado del equipo de trabajo, compuesto por:

- xxxx: Director y Coordinador Jurídico
- xxxx: Responsable del área de derecho administrativo
- xxxx: Responsable del área de derecho civil y mercantil

VALORACIÓN

1. xxxxx

El plan de trabajo aportado no entra en ningún tipo de detalle o plazos, únicamente se indica que cada procedimiento cuenta con un tramitador y un letrado, siendo el director y diseñador de la estrategia xxx.

Se indica de forma imprecisa que a las reuniones y comparecencias xxxx intentará asistir siempre que le sea posible.

Con respecto a la relación de personal adscrito al servicio, se recoge 1 letrado para asuntos administrativos y 1 para asuntos civiles, sin indicar perfil profesional o cualquier detalle.

La puntuación asignada al plan de trabajo es **2 puntos**

2. xxxxx

Con respecto a la forma de organización del trabajo, ofrece un sistema de gestión de expedientes, facilitándose al Ayuntamiento unas claves de acceso y disponiendo de información actualizada en tiempo real.

Ofrece valoración para la interposición de recursos así como estimación de las costas en caso de desestimación del recurso.

Ofrece información mensual de las actuaciones procesales.

Reuniones al menos una vez al mes, y en caso de requerimiento o en asuntos complejos.

Elaboración de informes y dictámenes en el plazo de 10 días, y en caso de urgencia, 5 días.

Acompañamiento al personal de la corporación.

Contestación de consultas telefónicas.

Acompañamiento a los Corporativos y demás personal, a aquellas reuniones en las que se demande su asistencia, tanto dentro como fuera de la sede consistorial, con asesoramiento legal de la reunión.

Indica 3 letrados para los procedimientos civiles y 4 letrados para los procedimientos administrativos, acompañando el currículum de cada uno de ellos, y 3 personas de administración.

Se acompaña presentación amplia del despacho.

La puntuación asignada al plan de trabajo es **5 puntos**

3. xxxxx

Se aporta aplicación informática con acceso al Ayuntamiento mediante código, para tener información en tiempo real.

Una vez encargado el servicio se analiza la cuestión en 2 días y en 3 días laborales se remite un primer análisis incluyendo viabilidad, alternativas y estimación de costes.

No se indican plazos fijos para asesoramiento y consultas, indicándose que será marcado por ambas partes, pudiéndose ser estas por escrito y con asistencia presencial.

Posibilidad de prestar el servicio presencialmente en las instalaciones del Ayuntamiento de Almuñécar o por videoconferencia y otros medios de comunicación

audiovisual.

En reuniones o actuaciones, en que resulte necesaria la asistencia, acompañamiento o presencia física, y así les sea requerido, el Ayuntamiento de Almuñécar, sus ediles y/o empleados públicos, comparecerán acompañados de un letrado especializado en la materia objeto.

Se informará de las personaciones, y se remitirá al Ayuntamiento de Almuñécar, todo lo más tarde dentro del día siguiente a su recepción, cualquier notificación o comunicación judicial que se produzca.

Ofrece preparación del juicio.

Informe sucinto con posterioridad a la celebración del juicio en el plazo de 2 días laborales tras su celebración.

Comunicación de sentencia en el mismo día de su recepción.

Opinión técnica y práctica sobre el contenido y alcance del fallo en el plazo de 2 días, viabilidad del recurso que proceda en el plazo de 2 días .

Informará con 2 días hábiles de antelación de la fecha en la que la sentencia adquiere su firmeza y si procede a instar la ejecución de dicha sentencia o concurre alguna circunstancia que aconseje no iniciar dicho trámite.

Informará y trasladará cualquier notificación que se produzca durante el transcurso de la ejecución en el plazo de 2 días hábiles desde su recepción.

Conciliar o celebrar todo tipo de acuerdos.

Opinión respecto a la acción ejercitada por los demandantes y la elaboración del primer diagnóstico sobre la situación planteada y sobre la prosperabilidad de la demanda, en el plazo de tres días hábiles.

Informe trimestral sobre situación de procedimientos activos.

Las reuniones presenciales, podrán tener lugar a elección del Ayuntamiento de Almuñécar bien en sus propias instalaciones o bien en el despacho de xxxx en Sevilla, o en otros emplazamientos fuera de los anteriores, en cualquier lugar en el que sea necesario asistir al Ayuntamiento, a sus ediles y/o empleados públicos, para la prestación del servicio, limitándose a 1 día a la semana, debiéndose convocar con una antelación de 2 días hábiles.

Respecto a la relación de personal adscrito al servicio se ofrecen dos letrados para el área contencioso-administrativa y dos para el área civil, indicándose la trayectoria profesional de los abogados.

Se dedica un apartado a los medios materiales: software propio; infraestructura tecnológica; instalaciones; recursos humanos no letrados.

Incorpora la presentación de la firma xxx.

La puntuación asignada al plan de trabajo es **5 puntos**

4.- xxxxxx.

Se asistirá cuantas veces requiera la Entidad Local a la sede de la misma.

Asesoramiento jurídico de cuestiones que se planteen mediante consultas puntuales, solucionadas todas en plazo inferior a 72 horas hábiles y para el caso de cuestiones mayor complejidad y calidad técnica en su resolución, informes jurídicos en un plazo no superior a 10 días hábiles.

Asistencia a todas las reuniones o conferencias con miembros de otros organismos o instituciones públicas o privadas a solicitud del Ayuntamiento, y a otras provincias.

Informando al responsable del contrato de la naturaleza del asunto, implicaciones y defensa del interés municipal que pueda ejercitarse.

Compromiso de informar a la Entidad Local en todo momento durante la sustanciación del procedimiento.

Preparación pruebas de los procesos.

Emisión de dictámenes sobre prosperidad de procesos a iniciarse.
Representación procesal en procedimientos judiciales. El Ayuntamiento no tendrá que contar con Procurador ante los **Juzgados**. En caso de que el Ayuntamiento tenga que comparecer ante el **TSJ de Andalucía, sede de Granada**, el Ayuntamiento otorgará poderes a procuradores a propuesta de este despacho profesional siendo los derechos y suplidos del procurador a cargo de xxxx.

Comunicación Vía e-mail y móvil.

-Protección de datos.

Con respecto a la relación de personal, se indican⁹ letrados sin hacer distinción entre procedimientos administrativos y civiles, no se especifica currículo y se indica que se cuenta con equipo de administración.

La puntuación asignada al plan de trabajo es **5 puntos**

5.- xxxx

1.1.- Forma de organización del trabajo

Emisión de informes: en el plazo de 2 días hábiles en caso de consultas urgentes y 7 días hábiles en las restantes, a salvo de especial complejidad, supuesto en que se solicitaría del Ayuntamiento la ampliación de plazos hasta el doble de los anteriores. En caso de solicitud de aclaraciones o complemento de los informes o escritos elaborados: en plazo máximo de 2 días.

Defensa en juicio:

El abogado emitirá una nota valorativa con el análisis y la cualificación jurídica que corresponda y vías de actuación aconsejadas en 2 días hábiles desde la recepción completa de la documentación, salvo que el plazo deba ser inferior por la urgencia del asunto planteado.

Una vez determinada la acción judicial, se procederá a la remisión a la Secretaría General de la documentación confeccionada a tal respecto con antelación mínima de 2 días hábiles, a salvo de que por razones de urgencia, se debiera limitar a 1 día hábil, para que el Ayuntamiento de Almuñécar preste su conformidad.

Remitiéndose al día siguiente de la presentación copia correspondiente a la documentación presentada debidamente sellada en el registro del órgano judicial, y comunicación de la documentación que resulte presentada por las demás partes procesales, a las 24 horas siguientes.

Comunicación al día hábil siguiente de las resoluciones judiciales que no fueren de mero trámite.

Contacto al día hábil siguiente en orden a conocer la decisión adoptada y confección de documentación para alegación o recurso dándose traslado con dos días hábiles de antelación, salvo que por razones de urgencia se debiera limitar a un día hábil, para que el Ayuntamiento preste su conformidad en orden a su presentación ante el órgano judicial.

Ejecución de sentencias: Una vez firme la sentencia se procederá a realizar comunicación al Ayuntamiento de Almuñécar al objeto de determinar las actuaciones a realizar desde sus Departamentos Administrativos, encargándose el adjudicatario de la elaboración de todos los documentos que resultaren necesario para su presentación ante el órgano jurisdiccional.

En caso de sentencias favorables se elaborarán todos aquellos escritos a presentar en orden a lograr la debida ejecución del fallo.

Costas judiciales: Se instará la tasación de costas judiciales, en que fuera condenada la parte que actúe en el proceso contra el Ayuntamiento, siguiendo la tramitación establecida. En caso de conceda en cosas al Ayuntamiento, se impugnarán las tasaciones indebidas o excesivas, siguiendo la tramitación establecida.

El despacho se compromete a la asistencia a reuniones en el Ayuntamiento en los supuestos en que ello sea requerido y con miembros de otros organismos e

instituciones públicas y privadas.

Defensa ante recursos, acciones o requerimientos de anulación y elaboración de recursos y requerimientos de anulación.

Informe trimestral de actuaciones realizadas.

Control de plazos de actuaciones procesales y de plazos pendiente: remisión al Ayuntamiento de relación de los plazos pendientes para su conocimiento.

Se acompaña currículum desarrollado del equipo de trabajo, compuesto por un director y señalándose únicamente 1 letrado para el área administrativa y 1 letrado para el área civil.

La puntuación asignada al plan de trabajo es **4 puntos**

	Vicente Tobar	Gaona	Lener	Revelles	Calixto Escariz
Valoración previa juicio	No específica	Sí	Sí	Sí	Sí
Comunicación documentación presentada	No específica	Sí	Sí		Sí
Software en tiempo real	No	Sí	Sí	No	No
Comunicación resoluciones judiciales	No específica	Sí	Sí	Sí	Sí
Ejecución de sentencias	No específica	Nota y análisis	2 días, contenido y viabilidad recurso	No específica	Sí
Costas judiciales	No específica	Valoración en caso de recurso Tasación	No específica	No específica	Ejecución de costas a favor. Impugnación indebidadas o excesivas
Control de plazos	No específica	No específica	No específica	Sí	Sí
Información temporal	No específica	Mensualmente Reuniones Informatizada	Trimestral	En todo momento	Trimestral
Asistencia a reuniones	Intentará asistir	Si Mínima mensual Acompañamiento	Sí	Sí	Sí
Procurador	No	No	No	Incluye juzgados Incluye TSJA Sede Granada	No

Informes	No específica	10 días Urg.: 5 días Consultas tf.	Marcado por ambas partes	72 horas 10 días hábiles complejidad	7 días hábiles Urg.:2 días. Complejidad: ampliación al doble
----------	---------------	------------------------------------	--------------------------	--------------------------------------	--

Abogados adscritos al servicio	1 Adtvo 1 Civil	4 Adtvo 3 Civil	2 Adtvo 2 Civil	9	1 Adtvo 1 Civil
--------------------------------	--------------------	--------------------	--------------------	---	--------------------

PUNTUACIÓN	2	5	5	5	4
------------	---	---	---	---	---

Tercero.- Visto informe emitido por la Secretaria Acctal, y propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 20 de marzo de 2018, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el ANEXO I, del Pliego Administrativo, los resultados son los siguientes:

MÉRITOS PROFESIONALES	65 PUNTOS
CONTENCIOSOS: Asunto ganados ante juzgados de lo contencioso, salas de lo contencioso de TSJ, AN, TS y TC 1) Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros 0,20 por asunto 2) Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	60 PUNTOS
CIVIL: 3) Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros 0,20 por asunto 4) Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	5 PUNTOS
OFERTA ECONÓMICA	30 PUNTOS
Se valora con 30 puntos la oferta más económica y el resto se calcularán mediante prorrateo. A tal efecto, al menor importe se le otorgará la mayor puntuación y al resto, proporcionalmente	

Se han presentado ofertas por los siguientes despachos de abogados:

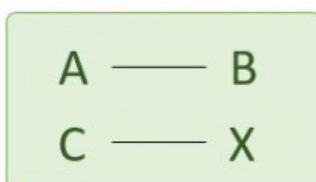
- xxxxxx
- xxxxxx
- xxxxxx
- xxxxxx
- xxxxxx

OFERTA ECONÓMICA

OFERTA ECONÓMICA	30 PUNTOS
Se valora con 30 puntos la oferta más económica y el resto se calcularán mediante prorrateo. <u>A tal efecto, al menor importe se le otorgará la mayor puntuación y al resto, proporcionalmente</u>	

<u>DESPACHO</u>	<u>OFERTA (I.V.A. EXCLUIDO)</u>	<u>PUNTOS</u>
xxxxxx	36.000 €	4
xxxxxx	45.000 €	3,2
xxxxxx	48.500 €	2,97
xxxxxx	4.800 €*	30
xxxxxx	44.000 €	3,27

Regla de tres proporcional inversa



$$X = \frac{A \times B}{C}$$

xxxxxx	A = 4.800	B = 30 puntos
xxxxxx	C = 36.000	X = 4 puntos
xxxxxx	C = 45.000	X = 3,2 puntos
xxxxxx	C = 48.500	X = 2,97 puntos
xxxxxx	C = 44.000	X = 3,27 puntos

*El pliego de cláusulas administrativas establece: "Baja temeraria. Se entenderá como oferta con valores anormales o desproporcionados aquella que sea inferior en diez puntos porcentuales de la media aritmética del resto de ofertas. En caso de comprobación de esta circunstancia, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá procederse conforme dispone la cláusula 6.6.2) del presente pliego y lo dispuesto en el TRLCSP"

*6.6.2. Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, se pedirá a las mismas que justifiquen por escrito sus ofertas en el plazo máximo de 5 días hábiles.

*Artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

MÉRITOS PROFESIONALES

MÉRITOS PROFESIONALES	65 PUNTOS
CONTENCIOSOS: Asunto ganados ante juzgados de lo contencioso, salas de lo contencioso de TSJ, AN, TS y TC	60 PUNTOS
5) Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros 0,20 por asunto	
6) Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	
CIVIL:	5 PUNTOS
7) Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros 0,20 por asunto	
8) Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	

Se han valorado con 0,20 los asuntos ganados en el orden contencioso con importe igual o superior a 50.000 euros.

Se han valorado con 0,10 los asuntos ganados en el orden contencioso sin cuantía determinada o de cuantía inferior a 50.000 euros.

a) **xxxxxx**

CONTENCIOSOS: Asunto ganados ante juzgados de		
---	--	--

lo contencioso, salas de lo contencioso de TSJ, AN, TS y TC 9) Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto	0	0
CONTENCIOSOS: Asunto ganados ante juzgados de lo contencioso, salas de lo contencioso de TSJ, AN, TS y TC 10) Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	0	0
CIVIL: 11) Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto	0	0
CIVIL: 12) Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	0	0

CONTENCIOSO	0
CIVIL	0
TOTAL	0

b) xxxxxx

CONTENCIOSOS: Asunto ganados ante juzgados de lo contencioso, salas de lo contencioso de TSJ, AN, TS y TC 13) Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto	65	13
CONTENCIOSOS: Asunto ganados ante juzgados de lo contencioso, salas de lo contencioso de TSJ, AN, TS y TC 14) Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	387	38,7
CIVIL: 15) Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto	17	3,4
CIVIL: 16) Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	36	3,6

CONTENCIOSO	51,7
CIVIL	5
TOTAL	56,7

c) xxxx

CONTENCIOSOS: Asunto ganados ante juzgados de lo contencioso, salas de lo contencioso de TSJ, AN, TS y TC 17) Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto	33	6,6
CONTENCIOSOS: Asunto ganados ante juzgados de lo contencioso, salas de lo contencioso de TSJ, AN, TS y TC 18) Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	33	3,3
CIVIL: 19) Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto	15	3

económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto		
CIVIL: 20) Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	5	0,5

CONTENCIOSO	9,9
CIVIL	3,5
TOTAL	13,4

4.- xxxxx.

CONTENCIOSOS: 21) Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto	57	11,4
CONTENCIOSOS: 22) Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	163	16,3
CIVIL: 23) Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto	1	0,20
CIVIL: 24) Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	62	6,2

CONTENCIOSO	27,7
CIVIL	5
TOTAL	32,7

5.- xxxx

CONTENCIOSOS: Asunto ganados ante juzgados de lo contencioso, salas de lo contencioso de TSJ, AN, TS y TC 25) Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto	2	0,40
CONTENCIOSOS: Asunto ganados ante juzgados de lo contencioso, salas de lo contencioso de TSJ, AN, TS y TC 26) Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	42	4,2
CIVIL: 27) Por asuntos de relevancia económica: Igual o mayor de 50.000 euros: 0,20 por asunto	6	1,2
CIVIL: 28) Por asuntos sin cuantía determinada: 0,10 por asunto	22	2,2

CONTENCIOSO	4,6
CIVIL	3,4
TOTAL	8

RESUMEN FINAL DE PUNTUACIONES OBTENIDAS

<u>DESPACHO</u>	<u>PLAN DE TRABAJO</u>	<u>OFERTA ECONÓMICA</u>	<u>MÉRITOS PROFESIONALES</u>	
xxxxxx	2	4	0	6
xxxxxx	5	3,2	56,7	64,9
xxxxxx	5	2,97	13,4	21,37
xxxxxx	5	30	32,7	67,7
xxxxxx	4	3,27	8	15,27

<u>DESPACHO</u>	<u>PUNTUACIÓN TOTAL</u>
xxxxxx	67,7 *
xxxxxx	64,9 **
xxxxxx	21,37
xxxxxx	15,27
xxxxxx	6

*Se adjunta:

- anexo VI sobre sentencia en materia civil
- anexo V sobre asuntos ganados en materia contenciosa con relevancia igual o superior a 50.000 euros
- anexo VI sobre asuntos ganados en materia contenciosa sin cuantía determinada.

**Se adjunta:

- anexo I sobre sentencia en materia civil
- anexo II sobre asuntos ganados en materia contenciosa con relevancia igual o superior a 50.000 euros
- anexo III sobre asuntos ganados en materia contenciosa sin cuantía determinada.

A la vista de la clasificación de las ofertas, la oferta mejor clasificada es la presentada por xxxxx, cuya oferta económica es inferior en diez puntos porcentuales de la media aritmética del resto de ofertas.

En este supuesto el Pliego de cláusulas Administrativas establece que:

"Se entenderá como oferta con valores anormales o desproporcionados aquella que sea inferior en diez puntos porcentuales de la media aritmética del resto de ofertas. En caso de comprobación de esta circunstancia, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá procederse conforme dispone la cláusula 6.6.2) del presente pliego y lo dispuesto en el TRLCSP"

*6.6.2. Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja

anormal o desproporcionada, se pedirá a las mismas que justifiquen por escrito sus ofertas en el plazo máximo de 5 días hábiles.”.

Cuarto.- Celebrada Mesa de Contratación en fecha 12 de julio de 2018, se dio cuenta de informe emitido por la Oficial Mayor, que se transcribe a continuación, en relación a la documentación requerida a la mercantil xxxx, para justificar la baja realizada en su oferta:

“Conforme a la cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas, “la mesa de contratación, además de calificar la documentación administrativa, admitiendo y rechazando a los licitadores en su caso, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Las propuestas de adjudicación que eleve la mesa de contratación serán motivadas. La mesa además podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relaciones con el objeto del contrato.

Se entenderá como oferta con valores anormales o desproporcionados aquella que sea inferior en diez puntos porcentuales de la media aritmética del resto de ofertas. En caso de comprobación de esta circunstancia, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá procederse conforme dispone la cláusula 6.6.2) del presente pliego y lo dispuesto en el TRLCSP.”

“6.6.2. Su hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, se pedirá a las mismas que justifiquen por escrito sus ofertas en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Culminado el proceso de valoración y recibida, en su caso, la justificación de la oferta de los licitadores que hubieran incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, la Mesa elevará propuesta de adjudicación al órgano de Contratación.”

Y la cláusula séptima, adjudicación, indica que “para apreciar las ofertas desproporcionadas o anormales, se requerirá información a todos los licitadores incluidos en ella por plazo de 5 días hábiles. En base a dicha información, así como a los informes técnicos necesarios, el órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales según establece en su artículo 152 TRLCSP.”

La alegación primera incluida en la justificación del despacho xxxx, se refiere a variables de la oferta económica, indicándose respecto de la carga de trabajo y de las horas necesarias para atender la carga de trabajo:

“PRIMERA.- VARIABLES DE LA OFERTA ECONÓMICA

Primera a.- La carga de trabajo

De acuerdo con los datos obrantes en este despacho, que se ha ocupado del asesoramiento jurídico del Ayuntamiento de Almuñécar, en los últimos cuatro años, los procesos en los que ha participado ascienden a tres procedimientos judiciales cada mes, aproximadamente; el número de dictámenes o informes ha sido, durante los cuatro años antecedentes de veinticuatro y el acompañamiento a reuniones ha tenido lugar en doce ocasiones.

Primera b.- Las horas necesarias para atender a la carga de trabajo

1º.- Plantilla de letrados de xxxx ya disponibles para la ejecución del contrato. xxxxx dispone de 9 letrados en plantilla, lo que permite realizar una organización estructurada no ya de jurisdicciones, sino por las materias propias que suelen afectar a un Ayuntamiento.

2º.- El despacho tiene una estructura tecnológica absolutamente actualizada, donde destaca el acceso telemático a los expedientes por parte de los clientes. De este modo, el Ayuntamiento tiene acceso directo a los procedimientos y asuntos de interés, lo cual, por nuestra propia experiencia, ha reducido en aproximadamente un 40% el coste de tiempo dedicado a la comunicación e información.

3º.- En tercer lugar, el equipo humano, de infraestructura y tecnológico

que compone este despacho está totalmente amortizado, en el sentido de que no serán necesarias nuevas inversiones (contrataciones de personal, adquisición de material informático, etc.).

La media de horas mensuales que se necesita dedicar a la carga de trabajo antes descrita es de veinte horas, a la que en una prospectiva conservadora, le hemos añadido un 25%, elevando la carga de trabajo mensual a una estimación de veinticinco horas/mes."

Conforme al criterio del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, manifestado en la Sentencia de 29 de marzo de 2012 en el asunto C599/10, "el poder adjudicador solicitará por escrito las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta" debiéndose "solicitar a los candidatos que aporten las justificaciones necesarias para demostrar que esas ofertas son serias". "Así pues, la existencia de un debate contradictorio efectivo entre el poder adjudicador y el candidato, en una fase adecuada del procedimiento de examen de las ofertas, a fin de que éste pueda probar que su oferta es seria, constituye una exigencia de la Directiva 2004/18, destinada a evitar la arbitrariedad del poder adjudicador y garantizar una sana competencia entre las empresas"

Por todo ello, se propone a la mesa de contratación solicitar al licitante xxxx para que explique satisfactoriamente si con 25 horas mensuales se pueden cubrir 3 procedimientos judiciales, 1 informe cada 2 meses y 1 acompañamiento a reunión cada 4 meses.

Asimismo, se informa a la mesa de contratación que se podrá solicitar por esta los informes que consideren convenientes para valorar la justificación aportada por el licitador de su oferta".

Quinto.- Celebrada Mesas de Contratación en fecha 15 y 29 de octubre de 2018, se dio cuenta de informe emitido por la Oficial Mayor, siguiente:

Primero: Conforme a la valoración de los criterios objetivos y a la oferta de xxxx con respecto al resto de licitadores y conforme a lo indicado en el pliego de cláusulas administrativas, se obtuvieron las siguientes puntuaciones:

OFERTA ECONÓMICA	30 PUNTOS
Se valora con 30 puntos la oferta más económica y el resto se calcularán mediante prorrateo. <u>A tal efecto, al menor importe se le otorgará la mayor puntuación y al resto, proporcionalmente</u>	

DESPACHO	OFERTA (I.V.A. EXCLUIDO)	PUNTOS
xxxxxx	36.000 €	4
xxxxxx	45.000 €	3,2
xxxxxx	48.500 €	2,97
xxxxxx	4.800 €	30
xxxxxx	44.000 €	3,27

Regla de tres proporcional inversa

$$\begin{array}{cc} A & \text{---} & B \\ C & \text{---} & X \end{array}$$

$$X = \frac{A \times B}{C}$$

xxxxxx	A = 4.800	B = 30 puntos
xxxxxx	C = 36.000	X = 4 puntos
xxxxxx	C = 45.000	X = 3,2 puntos
xxxxxx	C = 48.500	X = 2,97 puntos

xxxxxx	C = 44.000	X = 3,27 puntos
--------	------------	-----------------

Conforme a la cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas, "la mesa de contratación, además de calificar la documentación administrativa, admitiendo y rechazando a los licitadores en su caso, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Las propuestas de adjudicación que eleve la mesa de contratación serán motivadas. La mesa además podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relaciones con el objeto del contrato.

Se entenderá como oferta con valores anormales o desproporcionados aquella que sea inferior en diez puntos porcentuales de la media aritmética del resto de ofertas. En caso de comprobación de esta circunstancia, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá procederse conforme dispone la cláusula 6.6.2) del presente pliego y lo dispuesto en el TRLCSP."

"6.6.2. Su hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, se pedirá a las mismas que justifiquen por escrito sus ofertas en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Culminado el proceso de valoración y recibida, en su caso, la justificación de la oferta de los licitadores que hubieran incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, la Mesa elevará propuesta de adjudicación al órgano de Contratación."

Y la cláusula séptima, adjudicación, indica que "para apreciar las ofertas desproporcionadas o anormales, se requerirá información a todos los licitadores incluidos en ella por plazo de 5 días hábiles. En base a dicha información, así como a los informes técnicos necesarios, el órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales según establece en su artículo 152 TRLCSP."

.....
Segunda: La justificación aportada se fundamenta sobre la base de las siguientes alegaciones:

PREVIA.- LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTAS EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y DOCTRINA SOBRE JUSTIFICACIÓN DE OFERTAS REFERIDAS A SERVICIOS JURÍDICOS.

Previa I.- La justificación de la oferta en relación con el objeto del contrato

Se indica por la empresa que los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales han fijado una doctrina constante en la que se explica que la presunta naturaleza anormal de la oferta debe medirse en relación al objeto del contrato.

Previa II.- Doctrina sobre la justificación de las ofertas referidas a servicios jurídicos.

Recoge que la oferta económica ha tomado como guía la Resolución del TACP Comunidad de Madrid, Recurso nº 88/2016, Resolución nº 97/2016, FD Quinto, y que sobre este trasfondo, la oferta económica se delimita mediante tres variables:

- estimación de la carga de trabajo;
- horas de trabajo necesarias y,
- coste de la hora,

todo ello ponderado con dos elementos de la cuantificación de la oferta:

5. el importe de las costas procesales a favor del Ayuntamiento en el plazo de cuatro años inmediatamente anterior al contrato cuya licitación ahora nos ocupa, y
6. la llevanza de casos de enorme cuantía económica durante los años inmediatamente anteriores a la presente licitación.

PRIMERA.- VARIABLES DE LA OFERTA ECONÓMICA

Primera a.- La carga de trabajo

De acuerdo con los datos obrantes en este despacho, que se ha ocupado del

asesoramiento jurídico del Ayuntamiento de Almuñécar, en los últimos cuatro años, los procesos en los que ha participado ascienden a tres procedimientos judiciales cada mes, aproximadamente; el número de dictámenes o informes ha sido, durante los cuatro años antecedentes de veinticuatro y el acompañamiento a reuniones ha tenido lugar en doce ocasiones.

Primera b.- Las horas necesarias para atender a la carga de trabajo

1º.- Plantilla de letrados de xxxx ya disponibles para la ejecución del contrato. xxxx dispone de 9 letrados en plantilla, lo que permite realizar una organización estructurada no ya de jurisdicciones, sino por las materias propias que suelen afectar a un Ayuntamiento.

2º.- El despacho tiene una estructura tecnológica absolutamente actualizada, donde destaca el acceso telemático a los expedientes por parte de los clientes. De este modo, el Ayuntamiento tiene acceso directo a los procedimientos y asuntos de interés, lo cual, por nuestra propia experiencia, ha reducido en aproximadamente un 40% el coste de tiempo dedicado a la comunicación e información.

3º.- En tercer lugar, el equipo humano, de infraestructura y tecnológico que compone este despacho está totalmente amortizado, en el sentido de que no serán necesarias nuevas inversiones (contrataciones de personal, adquisición de material informático, etc.).

La media de horas mensuales que se necesita dedicar a la carga de trabajo antes descrita es de veinte horas, a la que en una perspectiva conservadora, le hemos añadido un 25%, elevando la carga de trabajo mensual a una estimación de veinticinco horas/mes.

Primera c.- Coste de la hora de trabajo.

Coste de explotación y personal 2015: 158.655,27 €

Coste de explotación y personal 2016: 263.532,43

La media de coste anual es de 211.093,85 €

El número de horas mensuales de trabajo del equipo (9 letrados) es de 1.440 horas.

El coste hora del despacho es de 12 €/hora.

Primera d.- El coste del contrato para el despacho como clave en la definición de la oferta.

El coste para el despacho en la prestación del contrato ascendería, a través de relacionar el coste hora del despacho (12 horas) con la estimación de horas a dedicar al Ayuntamiento de Almuñécar mensualmente (25 horas mensuales), a trescientos euros mensuales, que fue el contenido aproximado de la oferta.

SEGUNDA.- LA OFERTA REALIZADA RESPONDE A LA PROPIA LÓGICA DE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE JUEGA CON UN ELEMENTO FIJO Y OTRO VARIABLE MUY RELEVANTE -LAS COSTAS PROCESALES A FAVOR DEL CONTRATISTA EN UN 50% DE SU IMPORTE-.

Asegurado con trescientos euros/mes aproximadamente el coste que para este despacho supone atender con la máxima calidad el objeto del contrato, la oferta articulada y en equidad la conforma la idea de reducir al máximo el elemento fijo del precio y central el beneficio en la parte variable.

La estructura de la oferta se construye después de un análisis detallado de nuestros resultados como representantes procesales del Ayuntamiento de Almuñécar en los dos últimos años. En este sentido, los ingresos por costas han ascendido a:

7. Año 2016: 75.089,41 euros (acompaña relación y justificación).

8. Año 2017: 191.481,82 euros (acompaña relación y justificación).

9. Año 2015: 7.211,24 euros (acompaña relación y justificación).

10. Año 2014: 92.448,30 euros (acompaña relación y justificación).

Durante los últimos cuatro años se han generado costas procesales a favor del Ayuntamiento de Almuñécar de media anual por 91.557,69 euros, lo que conllevaría un beneficio medio para el contratista de más de 45.000 euros anuales de media.

Hemos realizado una estimación, conforme a los criterios del Ilustre Colegio de Abogados de Granada de las costas procesales que se podrán generar en el futuro a favor del Ayuntamiento de Almuñécar por procedimientos judiciales que en este momento se encuentran en curso, pudiéndose generar a favor del Ayuntamiento de Almuñécar costas procesales por valor de casi 400.000 euros en los próximos años (Doc. Núm. 9).

TERCERA.- LA OFERTA RESPONDE A UNA PRÁCTICA COMERCIAL TÍPICA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

El servicio o cobro a "éxito o resultado", por el cual el despacho que presta el servicio requiere del cliente una cantidad que cubra los costes de su trabajo, haciendo depender sus beneficios del buen resultado de su trabajo. No es necesario recordar que las autoridades defensoras de la competencia acabaron hace años con los cuadernos de honorarios estipulados por los Colegios de Abogados, que a día de hoy ni siquiera pueden elaborarlos como principios orientadores y sólo se aplican para tasaciones de costas.

TACRC, en el FD Quinto, Recurso nº 324/2015 C.A. Extremadura 24/2015. Resolución nº 384/2015, ha declarado que:

[...] Si se trata de establecer un mecanismo para contrastar la viabilidad de las ofertas con valores muy bajos -las ofertas temerarias- no resulta procedente, en buena lógica, la posibilidad de extender el régimen establecido en el artículo 152 del TRLCSP a las proposiciones que se presenten con un margen de baja que, de acuerdo con las reglas de la práctica comercial en el sector de que se trate, no debieran ser tachadas como "anormalmente bajas" o "temerarias"

CUARTA.- LA OFERTA CONJUGA DOS PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La oferta presentada trata de aunar el principio de oferta económica más ventajosa para la administración (artículo 150 del Real Decreto Legislativo) con el principio de riesgo y ventura del contratista en la ejecución de los contratos (artículo 215 del Real Decreto Legislativo).

Nuestra oferta juega con la posibilidad de ingresos variables (las costas) para lograr una oferta de máxima ventaja para la Administración, reduciendo el elemento fijo del precio, y que cargue el beneficio en el que el riesgo del contratista, esto es, en el talento y capacidad del despacho.

QUINTA.- xxxx PRESTA EL SERVICIO JURÍDICO A OTRAS ENTIDADES LOCALES DE CONDICIONES SIMILARES EN SITUACIÓN ECONÓMICA NO DISCORDANTE.

xxxx también se encarga de prestar el mismo servicio jurídico para el Ayuntamiento de Martos, que se asemeja en población.

En el caso del Ayuntamiento de Martos, el precio del contrato suscrito entre la Entidad Local y este despacho profesional asciende a 14.400 euros al año, más las costas procesales generadas a favor del Ayuntamiento, situándose el límite en 4.000,00 euros. Resulta que el precio máximo que el Ayuntamiento de Martos podrá abonar a nuestro despacho será de 18.400 euros.

La media de costas procesales generadas a favor del Ayuntamiento en los últimos cuatro años supera los 90.000 euros. Hecho que conllevaría un beneficio superior a los 45.000 euros sólo en costas procesales para este licitador. A esto habría que sumar la previsión realizada de que estas costas no van a disminuir en el futuro, como indicamos en el motivo segundo in fine, e incluso podrían aumentarse en comparación con años anteriores.

.....

Tercero: La Mesa de contratación, en sesión de 12 de julio de 2018, conoció del siguiente informe de la Oficial Mayor:
"INFORME-PROPUESTA A LA MESA DE CONTRATACIÓN EN REFERENCIA A LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR xxxx."

Conforme a la cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas, "la mesa de contratación, además de calificar la documentación administrativa, admitiendo y rechazando a los licitadores en su caso, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Las propuestas de adjudicación que eleve la mesa de contratación serán motivadas. La mesa además podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

Se entenderá como oferta con valores anormales o desproporcionados aquella que sea inferior en diez puntos porcentuales de la media aritmética del resto de

ofertas. En caso de comprobación de esta circunstancia, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá procederse conforme dispone la cláusula 6.6.2) del presente pliego y lo dispuesto en el TRLCSP."

"6.6.2. Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, se pedirá a las mismas que justifiquen por escrito sus ofertas en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Culminado el proceso de valoración y recibida, en su caso, la justificación de la oferta de los licitadores que hubieran incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, la Mesa elevará propuesta de adjudicación al órgano de Contratación."

Y la cláusula séptima, adjudicación, indica que "para apreciar las ofertas desproporcionadas o anormales, se requerirá información a todos los licitadores incluidos en ella por plazo de 5 días hábiles. En base a dicha información, así como a los informes técnicos necesarios, el órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales según establece en su artículo 152 TRLCSP."

La alegación primera incluida en la justificación del despacho xxxx, se refiere a variables de la oferta económica, indicándose respecto de la carga de trabajo y de las horas necesarias para atender la carga de trabajo:

"PRIMERA.- VARIABLES DE LA OFERTA ECONÓMICA

Primera a.- La carga de trabajo

De acuerdo con los datos obrantes en este despacho, que se ha ocupado del asesoramiento jurídico del Ayuntamiento de Almuñécar, en los últimos cuatro años, los procesos en los que ha participado ascienden a tres procedimientos judiciales cada mes, aproximadamente; el número de dictámenes o informes ha sido, durante los cuatro años antecedentes de veinticuatro y el acompañamiento a reuniones ha tenido lugar en doce ocasiones.

Primera b.- Las horas necesarias para atender a la carga de trabajo

1º.- Plantilla de letrados de xxxx ya disponibles para la ejecución del contrato. xxx dispone de 9 letrados en plantilla, lo que permite realizar una organización estructurada no ya de jurisdicciones, sino por las materias propias que suelen afectar a un Ayuntamiento.

2º.- El despacho tiene una estructura tecnológica absolutamente actualizada, donde destaca el acceso telemático a los expedientes por parte de los clientes. De este modo, el Ayuntamiento tiene acceso directo a los procedimientos y asuntos de interés, lo cual, por nuestra propia experiencia, ha reducido en aproximadamente un 40% el coste de tiempo dedicado a la comunicación e información.

3º.- En tercer lugar, el equipo humano, de infraestructura y tecnológico que compone este despacho está totalmente amortizado, en el sentido de que no serán necesarias nuevas inversiones (contrataciones de personal, adquisición de material informático, etc.).

La media de horas mensuales que se necesita dedicar a la carga de trabajo antes descrita es de veinte horas, a la que en una prospectiva conservadora, le hemos añadido un 25%, elevando la carga de trabajo mensual a una estimación de veinticinco horas/mes."

Conforme al criterio del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, manifestado en la Sentencia de 29 de marzo de 2012 en el asunto C599/10, "el poder adjudicador solicitará por escrito las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta" debiéndose "solicitar a los candidatos que aporten las justificaciones necesarias para demostrar que esas ofertas son serias". "Así pues, la existencia de un debate contradictorio efectivo entre el poder adjudicador y el candidato, en una fase adecuada del procedimiento de examen de las ofertas, a fin de que éste pueda probar que su oferta es seria, constituye una exigencia de la Directiva 2004/18, destinada a evitar la arbitrariedad del poder adjudicador y garantizar una sana competencia entre las empresas"

Por todo ello, se propone a la mesa de contratación solicitar al licitante xxxx. para que explique satisfactoriamente si con 25 horas mensuales se pueden cubrir 3 procedimientos judiciales, 1 informe cada 2 meses y 1 acompañamiento a

reunión cada 4 meses.

Asimismo, se informa a la mesa de contratación que se podrá solicitar por esta los informes que consideren convenientes para valorar la justificación aportada por el licitador de su oferta.”

.....

Cuarto: A la vista del informe emitido por la Oficial Mayor, la Mesa de Contratación en sesión de 12 de julio de 2018, con la abstención del representante de Partido Andalucista, que manifestó que la justificación presentada por xxxx, era suficiente para proceder a su adjudicación y el voto favorable del resto de componentes, propone al Órgano de Contratación lo siguiente:

Primero.- Concede un plazo de (5) cinco días hábiles desde la notificación del presente acuerdo para que la mercantil xxxx, con domicilio en C/ Acera del Darro 72, 3º A, 18005 (GRANADA), explique satisfactoriamente si con 25 horas mensuales se pueden cubrir 3 procedimientos judiciales, 1 informe cada 2 meses y 1 acompañamiento a reunión cada 4 meses.

Tras lo cual, consta en el acta de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 25 de julio de 2018:

Visto informe del Director Servicio de Contratación 23 de julio de 2018 anteriormente transcrito la Junta de Gobierno Local acordó:

Primero.- Concede un plazo de (5) cinco días hábiles desde la notificación del presente acuerdo para que la mercantil xxx, con domicilio en C/ Acera del Darro 72, 3º A, 18005 (GRANADA), explique satisfactoriamente si con 25 horas mensuales se pueden cubrir 3 procedimientos judiciales, 1 informe cada 2 meses y 1 acompañamiento a reunión cada 4 meses.

.....

Quinto: Mediante registro general de entrada 2018-E-RC-8239, por D. xxxx, actuando en nombre de xxxx, se presenta nueva justificación conforme a lo requerido, indicando:

“Primera.- En el requerimiento se nos reclama que expliquemos si con 25 horas mensuales se pueden cubrir:

3 procedimientos judiciales, 1 informe cada 2 meses y 1 acompañamiento a reunión cada 4 meses”

La respuesta sólo puede ser afirmativa.

La respuesta, siempre es una estimación media, parte de la disección del procedimiento judicial tipo que se da normalmente en los Ayuntamientos, esto es, el procedimiento contencioso-administrativo en su versión de ordinario o abreviado.

Tomando esta premisa, el escrito de iniciación, sea demanda o contestación según la posición que corresponda al Ayuntamiento, requerirá tres horas de trabajo; la preparación de la vista y la vista, si es que las hubiera (en caso de ser abreviado, si no hubiera vista estas dos horas se sumarían al tiempo para elaborar la demanda o contestación) otras dos horas; y las conclusiones una hora. Es decir, un procedimiento completo requiere en torno a seis horas de trabajo, que multiplicado por tres da como resultado dieciocho horas mensuales.

Como ya se señaló en la primera justificación, esta dedicación horaria es a pleno rendimiento puesto que el despacho está estructurado por especialidades, de manera que el letrado responsable tiene un largo bagaje en la materia, lo que le permite un significativo ahorro de tiempo en el estudio y preparación de los asuntos.

Además, debe añadirse que en los ulteriores procesos (apelación o casación) el tiempo de trabajo se disminuye. Primero, porque se trata de procedimientos normalmente sin práctica de prueba y, por ello, sin la correspondiente vista. Segundo, porque con la entrada de la nueva casación contenciosa, el despacho tomó la decisión de concentrar las casaciones en dos letrados, que tienen por tanto la continuidad requerida para desenvolverse con rapidez en este tipo de procedimiento.

Dedicadas dieciocho horas mensuales a los litigios, quedarían siete horas mensuales libres para atender un informe cada dos meses y un acompañamiento a una reunión cada cuatro meses.

Nuestra experiencia es que las reuniones suelen suponer como máximo una mañana de trabajo, pensemos, por ejemplo, en una larga reunión de cuatro horas.

Cuatro horas en cuatro meses supone sumar a la dedicación mensual una hora.

Quedan por lo tanto, seis horas para el informe cada dos meses. Nuestra estimación es que el trabajo de un informe, se corresponde con el esfuerzo típico de la elaboración de una demanda o una contestación, aunque en una perspectiva conservadora, podemos imputarle una hora más hasta llegar a cuatro horas, que dividido en dos meses supone dos horas por mes.

Trabajo Mensual	Horas de dedicación
Procedimientos judiciales	18
Informes	1
Reuniones	2
Margen de ampliación	4
Total	25

Así las cosas, nuestra estimación conduce a veintiuna horas de dedicación mensual. Queda por tanto un colchón lo suficientemente amplio -cuatro horas- para amortiguar las desviaciones puntuales que puedan producirse en esta estimación. Por ejemplo en algún caso más complicado.

Por lo demás, no podemos olvidar que en determinados meses -julio, agosto y la segunda mitad de diciembre, más la primera semana de enero- la intensidad del trabajo judicial decae por la propia dinámica de la Administración de Justicia (en el caso de agosto, simplemente es un mes inhábil).

Se quiere decir con esto, que el cálculo de las veinticinco horas mensuales se ha pensado para los meses de pleno rendimiento, que como vemos quedarían además compensados por esos meses de menor actividad, en los que este despacho desarrolla un plan especial para avanzar trabajo de meses venideros.

Finalmente, incluso a riesgo de repetirnos, queremos recordar que esta valoración no es una mera estimación en el aire, sino el resultado de la aplicación de técnicas de gestión analíticas a nuestro trabajo, y concretamente a nuestro trabajo para el Ayuntamiento de Almuñécar. Desde hace años hemos hecho de la especialización la vía para lograr la máxima productividad sin merma alguna de calidad: ahí están los resultados obtenidos en las sentencias, que por notoriedad no requieren de detallada cita.

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO: tenga por presentado este escrito, lo admita y tenga por justificada la oferta presentada; es Justicia que pido en Granada a 30 de julio de 2018.

OTROSI DIGO: que SOLICITAMOS QUE EL SR. xxxxx, JEFE DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR EMITA INFORME AL RESPECTO DE SI CON EL PRESENTE ESCRITO Y CON EL PREVIO, AMBOS DE JUSTIFICACIÓN DE xxxxx DE LA OFERTA FORMULADA, SE TIENE POR JUSTIFICADA O NO LA BAJA PRESENTADA.

.....

INFORME

PRIMERO: El artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa aplicable a este procedimiento conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera², establece:

"Artículo 152 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto

² Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

[...]

4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas[...].”

Con el fin de aclarar que es lo que se debe de tener en cuenta para valorar la oferta del licitador, se traen a colación dos resoluciones, así, en primer lugar, tal y como recoge la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, Resolución 26/2017, Recurso 10/2017:

“[...] una vez determinada que una oferta resulta inicialmente anormal o desproporcionada de conformidad con los parámetros objetivos previstos en los pliegos que rigen el contrato, la mesa o el órgano de contratación, en su caso, debe requerir al licitador o licitadores que la justifiquen y, una vez presentada la documentación justificativa, a verificación de la justificación debe centrarse en la viabilidad de la oferta y en ella se debe analizar aquellas partidas determinantes de que dicha oferta pueda o no ser cumplida razonablemente por el licitador; en todo caso, dicha verificación no puede realizarse sobre aspectos o características técnicas de la oferta que ya fueron analizadas previamente en su momento procedimental oportuno.

Asimismo, esa verificación sólo debe limitarse a la viabilidad o posibilidad de cumplimiento del contrato desde la perspectiva de la oferta de cada licitador; en este sentido, la normativa sobre justificación de ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas no impone de forma absoluta la necesidad de valorar la coherencia económica de la oferta en sí misma considerada, sino si es viable que el licitador ofertante la ejecute, de ahí que cobren especial importancia las condiciones del propio licitador.

No cabe, por tanto, al menos como principio, extender ese análisis de viabilidad de la oferta a aquellas partidas de la misma que quedan al arbitrio del empresario licitador, como ocurre con los gastos generales o el beneficio industrial, quien las puede incluir en el porcentaje que estime pertinente, sin que los pliegos, ni las reglas de contratación determinen fórmulas o porcentajes para la determinación o inclusión de tales partidas económicas. En este sentido se ha manifestado este Tribunal, entre otras, en sus resoluciones 28/2016, 11 de febrero, 294/2016, de 18 de noviembre y 328/2016, de 22 de diciembre, así como el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en su Resolución 1157/2015, de 18 de diciembre.”

Igualmente, se debe tener en cuenta lo recogido en el **Recurso nº 1198/2015, Resolución nº 1157/2015, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de la cual se reproduce su fundamento de derecho octavo:**

“Entrando ya en la justificación del carácter anómalo de la oferta, y como recuerda la reciente Resolución 618/2015, la regulación de las proposiciones anómalas o desproporcionadas se contiene en el artículo 152 del TRLCSP. El artículo 152, en sus números 3 y 4 dispone:

“3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la

prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. (...).

4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior."

El Tribunal ha tenido la oportunidad de pronunciarse en varias resoluciones acerca del tratamiento de las propuestas desproporcionadas o anormales; así en la Resolución nº 374/2015, de 24 de abril se dijo: "Sobre la justificación de la viabilidad de las ofertas económicas incursas en presunción de temeridad, la doctrina del Tribunal (resumida en la Resolución 142/2013, de 10 de abril) considera que: "El hecho de que una oferta incluya valores anormales o desproporcionados no implica su exclusión automática de la licitación, sino la necesidad de conferir trámite de audiencia al contratista para que justifique la viabilidad económica de la proposición, y de recabar los asesoramientos técnicos procedentes". La decisión sobre la aceptación o no de "la justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados corresponde al órgano de contratación, atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora, y valorando las alegaciones del contratista y los informes técnicos emitidos, ninguno de los cuales tienen carácter vinculante. (...) Como hemos reiterado en diversas resoluciones en caso de exclusión de una oferta incursa en presunción de temeridad es exigible que se fundamenten los motivos que justifiquen tal exclusión mediante una resolución "reforzada". Por el contrario, en caso de conformidad, no se requiere que se expliciten de manera exhaustiva los motivos de aceptación.

Como también señala la nueva Directiva sobre contratación pública (Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero), en su artículo 69.3, "El poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos...". En este caso, la mesa de contratación ha considerado, de acuerdo con el informe técnico, que los documentos aportados por el licitador explican satisfactoriamente el bajo nivel de los costes propuestos".

Asimismo, en la Resolución nº 487/2014, de 27 de junio, se indicó que: "Como también hemos señalado en diversas resoluciones (como referencias recientes, en la Resolución 336/2014 o en la 407/2014), para conjugar el interés general en la contratación pública con la garantía de los principios de libre competencia, no discriminación y transparencia que presiden su tramitación, la finalidad de la Ley es que se siga un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas anormales o desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Por ello, el acuerdo del órgano de contratación de exclusión de esas ofertas requiere de una resolución "reforzada", que rebata las justificaciones aducidas por el licitador. Esta justificación reforzada exige que el licitador pueda explicar las razones por las que su oferta sí puede ser cumplida, respetando los principios básicos de la contratación y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que en él concurren. Este es también el criterio del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, manifestado, por ejemplo, en la Sentencia de 29 de marzo de 2012 en el asunto C599/10. En el apartado 27 y siguientes de esta sentencia el Tribunal declara lo siguiente:

"27 Procede recordar que, a tenor del artículo 55 de la Directiva 2004/18, si, respecto de un contrato determinado, alguna oferta se considera anormalmente baja con relación a la prestación, antes de rechazar dicha oferta, el poder adjudicador solicitará por escrito las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta.

28 De esas disposiciones, redactadas en términos imperativos, resulta claramente que el legislador de la Unión ha querido obligar al poder adjudicador a verificar la composición de las ofertas anormalmente bajas, imponiéndole igualmente la obligación de solicitar a los candidatos que aporten las justificaciones necesarias para demostrar que esas ofertas son serias (véase, en este sentido, la sentencia de 27 de noviembre de 2001, xxxx y xxxx, C-285/99 y C-286/99, Rec. p. I-9233, apartados 46 a 49).

29 Así pues, la existencia de un debate contradictorio efectivo entre el poder adjudicador y el candidato, en una fase adecuada del procedimiento de examen de las ofertas, a fin de que éste pueda probar que su oferta es seria, constituye una exigencia de la Directiva 2004/18, destinada a evitar la arbitrariedad del poder adjudicador y garantizar una sana competencia entre las empresas (véase, en este sentido, la sentencia xxxx y xxxx, antes citada, apartado 57) (...) el efecto útil del artículo 55, apartado 1, de la Directiva 2004/18 exige que recaiga en el poder adjudicador la obligación de formular claramente la petición dirigida a los candidatos afectados para que éstos puedan justificar plena y oportunamente la seriedad de sus ofertas."

En la Resolución nº 379/2014 de 9 de mayo señalamos: "Y no olvidemos que como tiene declarado este Tribunal en diversas resoluciones como las ya citadas las normas sobre presunción de temeridad no deben considerarse como un fin en sí mismas, sino como un elemento que permite valorar si el contrato se puede ejecutar por la empresa que lo propone. En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones.

Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora."

Teniendo en cuenta este criterio, este Tribunal debe de nuevo declarar que las consideraciones sobre el valor de la oferta o sobre la justificación de los precios no pueden determinar automáticamente la exclusión del licitador, constando en nuestro caso que el órgano de contratación, previo asesoramiento técnico, ha valorado la pormenorizada motivación ofrecida, y ha llegado a una conclusión razonable sobre la viabilidad de la oferta presentada. No empecen a ello los alegatos de la recurrente, a los que contesta cumplidamente el órgano de contratación -según consta en nuestro Antecedentes-, alegatos que parten además de la consideración de que la adjudicataria deberá obtener beneficio, lo que en hipótesis podría incluso excluirse. De modo que, no habiendo sido acreditada la inviabilidad de la oferta, el órgano de contratación actuó conforme a Derecho al admitirla a licitación, con las consecuencias de ello derivadas."

SEGUNDO: Con respecto a la alegación previa del licitador y la doctrina sobre justificación de ofertas referidas a servicios jurídicos, se hace referencia a la Resolución del TACP Comunidad de Madrid, Recurso nº 88/2016, Resolución nº 97/2016, FD Quinto, y que sobre este trasfondo, la oferta económica se delimita mediante tres variables: estimación de la carga de trabajo; horas de trabajo necesarias y, coste de la hora, todo ello ponderado con dos elementos de la cuantificación de la oferta: el importe de las costas procesales a favor del Ayuntamiento en el plazo de cuatro años inmediatamente anterior al contrato cuya licitación ahora nos ocupa, y la llevanza de casos de enorme cuantía económica durante los años inmediatamente anteriores a la presente licitación.

En este sentido, y conforme a lo alegado, el acuerdo del **Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid**, en su

Resolución n° 97/2016, referente al recurso n° 88/2016, recoge:

"El TRLCSP, en su artículo 152.3, establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Ello exige, en un primer momento, otorgar al licitador la posibilidad de que explique los elementos que ha tenido en cuenta a la hora de formular su oferta de manera que no se produzca un rechazo automático y que el órgano de contratación pueda llegar a la convicción de la oferta se puede cumplir garantizando la correcta ejecución del contrato.

Estos trámites tienen por objeto evitar la arbitrariedad del poder adjudicador y garantizar la sana competencia entre las empresas (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 29 de marzo de 2012, dictada en el asunto C-99/10, SAG EV Slovensko a.s.).

El primer paso del procedimiento contradictorio para el análisis de las ofertas anormales es la solicitud de acreditación de la viabilidad de la oferta, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, que le permitan ejecutar la prestación sin incidencias o disfunciones.

Tal como establece el artículo 152 del TRLCSP, sólo es posible excluir una oferta que contenga valores anormales cuando, a la vista de la justificación aportada y los informes sobre la misma, se estime que "la oferta no puede ser cumplida". O, como expresa también el artículo 69.3 de la nueva Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública, los poderes adjudicadores exigirán a los operadores económicos que expliquen el precio o los costes propuestos en la oferta cuando ésta parezca anormalmente baja para los servicios de que se trate y sólo se podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, teniendo en cuenta los elementos mencionados en el apartado 2."

Y sigue estableciendo:

"Por ello la justificación ha de ir dirigida a demostrar la viabilidad de la oferta por referencia fundamentalmente al cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato. La cuestión que debe abordarse es si la justificación presentada respeta las condiciones de licitación establecidas en los pliegos porque si así no fuera, el cumplimiento del contrato no sería viable y la proposición inaceptable. Es decir, el término de comparación de la justificación ha de ser los propios pliegos que rigen la licitación.

El segundo paso del procedimiento contradictorio es el informe técnico valorando la justificación presentada. Según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 152 del TRLCSP corresponde al órgano de contratación "considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior" estimar si la oferta puede ser o no cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. De acuerdo con ello, es imprescindible que el informe de los servicios técnicos esté suficientemente motivado, a los efectos de que la Mesa de contratación primero, en su propuesta, y el órgano de contratación después, puedan razonar o fundar su decisión.

De no cumplirse con el requisito de motivación antes expuesto, la decisión discrecional del órgano de contratación calificando una oferta de anormal o desproporcionada o admitiéndola, cuando no constan en el expediente las circunstancias que el citado órgano tomó en consideración en el momento de adoptar la correspondiente decisión, o cuando estando motivado incurra en error, determinaría que la decisión deba ser anulada.

En conclusión, en el caso que nos ocupa se ha procedido a la tramitación legalmente prevista para los supuestos de bajas incursas en valores anormales o desproporcionados y procede en este momento analizar las razones y justificación

ofrecida por la empresa para acreditar la viabilidad de la oferta."

En consecuencia vemos que en definitiva se exige que el licitador "pueda explicar las razones por las que su oferta sí puede ser cumplida" y que los licitadores deben "justificar plena y cumplidamente la seriedad de sus ofertas."

En el caso que analizamos, se observa que el escrito de justificación no contiene ningún cálculo numérico o cifra aproximada, relativa a los costes considerados para la elaboración de la oferta, es decir, los costes estimados de las prestaciones a cumplir. No se incluye el número de pleitos o dictámenes estimados (podría hacerse por referencia a otro años), las horas de trabajo previstas por cada uno de ellos, el número de vistas o actuaciones en los Tribunales, la cifra estimada a la que pueden ascender las costas procesales que computan como ingresos, etc.

Los argumentos expresados, referentes al volumen de negocio, a currículum y experiencia de los abogados, a los demás contratos con Administraciones Locales o a los medios técnicos disponibles, no pueden ser acogidos como justificadores de la viabilidad de una oferta, puesto que se relacionan con la solvencia de la firma pero no con la posibilidad de realizar un contrato por menos de la mitad de lo presupuestado para la licitación. Es más, el asesoramiento que se acredita a entidades locales, corresponde a municipios mucho más pequeños que Alcalá de Henares que cuenta con una población de 198.750 habitantes, mientras que el mayor de los citados, Alzira, tiene 33.000.

No debe olvidarse que como ya se ha indicado los documentos aportados deben explicar "satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos." Por lo que la justificación necesariamente debe incluir algún tipo de explicación sobre esos mismos costes, que lleve a la conclusión razonable de que la oferta puede cumplirse en los términos exigidos por el PPT."

TERCERO: Se hace alusión a las variables de la oferta económica.

Con respecto a **la carga de trabajo**, se hace una media de tres procedimientos judiciales al mes, dictámenes o informes de veinticuatro durante cuatro años y el acompañamiento a reuniones ha tenido lugar en doce ocasiones.

Esta estimación basada en datos anteriores, arroja un resultado de tres procedimientos judiciales al mes, un informe cada dos meses y una reunión cada cuatro meses.

Con respecto a **las horas necesarias para atender la carga de trabajo**, se estiman veinticinco horas al mes, sobre la base del número de letrados especializados en cada área y la estructura tecnológica, ambas ya amortizadas.

En relación a los **costes de la hora de trabajo**, se aportan los costes de la explotación y de personal, saliendo una media anual de 211.093,85 €, este dato se pone en relación con los 9 letrados de los que dispone el despacho y con las 1.440 horas mensuales.

Es decir, a 40 horas semanales por letrado, lo que haría unas 160 horas mensuales por cada uno, alcanzando las 1.440 horas mensuales.

Si el coste anual de 211.093,85 euros, da un coste mensual de 17.591,15 euros, que dividido entre las 1.440 horas, da un coste a la hora de 12,22 euros.

En el mismo sentido, el coste de 12,22 euros la hora, puesto en relación con las 160 horas mensuales de cada letrado da un valor de 1.955,20 euros mensuales de coste de cada letrado.

Coste 2015: 158.655,27 euros

Coste 2016: 263.532,43 euros

Media coste: 422.187,7 euros / 2 = 211.093,85 euros

211.093,85 / 12 = 17.591,15 euros

17.591,15 / 1.440 = 12,22 €/hora

12,22 euros x 160 horas = 1.955,20 euros

El coste del contrato indicado para el despacho, se extrae de relacionar el coste hora del despacho (12 euros) con la estimación de horas a dedicar al Ayuntamiento de Almuñécar mensualmente (25 horas mensuales), dando un total de coste de trescientos euros mensuales.

12 x 25 = **305,40 euros / mensuales**

CUARTO: La segunda alegación de la mercantil se basa sobre el elemento variable del 50% del importe de las costas a favor del contratista.

Justifica la oferta indicando que garantizado el coste fijo del servicio por el importe mensual, los beneficios se apoyan sobre la parte variable.

Se utilizan los datos de los ingresos por costas de los últimos años:

11. Año 2016: 75.089,41 euros

12. Año 2017: 191.481,82 euros

13. Año 2015: 7.211,24 euros

14. Año 2014: 92.448,30 euros

Haciendo una media anual por 91.557,69 euros, y teniendo en cuenta el pliego de cláusulas administrativas, esto llevaría a una estimación de un beneficio de 45.000 euros anuales (50% de las costas).

QUINTO: En la alegación tercera, la empresa establece que la oferta responde a una práctica comercial típica de los servicios jurídicos, conocida como servicio o cobro a "éxito o resultado", por el cual el despacho que presta el servicio requiere del cliente una cantidad que cubra los costes de su trabajo (300 €/mensuales), haciendo depender sus beneficios del buen resultado de su trabajo (50% de las costas).

Esta práctica comercial garantizaría el beneficio en aquellos pleitos en los que existiera condena en costas para la parte contraria al Ayuntamiento, pero no en aquellos procesos en los que no existiese condena en costas o en que la condena en costas recayese sobre el Ayuntamiento.

En referencia a estos casos, en los que únicamente se dispondría de la estimación de beneficio de 12 euros la hora, podemos señalar **la Resolución 131/2017 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, Recurso 120/2017**, que entre otros argumentos recoge:

"Pues bien, sobre la presentación de ofertas a coste cero, existe ya una doctrina acuñada por los tribunales administrativos de recursos contractuales que viene admitiendo dicha posibilidad referida a algunos componentes de la prestación, sin que ello suponga la eliminación de la nota de onerosidad de los contratos del sector público conforme al artículo 2.1 del TRLCSP, y ello sobre la base de considerar que la onerosidad reside en la relación de causalidad entre las prestaciones, más que en su equivalencia objetiva.

Así, el Acuerdo 61/2014, de 8 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, admite el argumento de la recurrente de que la oferta de cero euros en un componente de la prestación no determina su falta de onerosidad. Dice así el mencionado acuerdo «(...) La recurrente defiende también, frente al criterio de la Mesa de contratación, que no puede alegarse falta de onerosidad a su oferta, ya que el valor de 0 euros consignado afecta únicamente a una parte complementaria de la prestación, siendo evidente que sí va a haber contraprestación económica, teniendo ese valor de 0 euros una incidencia menor en el volumen total del contrato.

Una de las cuestiones más debatidas en la teoría del Derecho patrimonial es, precisamente, la relativa a la gratuidad u onerosidad de los actos y negocios jurídicos. Debate que trae causa de la ausencia de regulación normativa acerca de qué es la onerosidad de un contrato en el Derecho positivo. Sin necesidad de analizar con detenimiento la doctrina iusprivatista, puede afirmarse que no es precisa la existencia de una equivalencia, ni objetiva ni subjetiva, entre la obligaciones o sacrificios, sino que basta la existencia de

una relación de causalidad, para la afirmación del carácter oneroso de una prestación. Es la relación de causalidad entre dos prestaciones, entre una prestación y una obligación o entre dos obligaciones, cualquiera que sea la equivalencia objetiva o no de las mismas, la que provoca el que se produzca el contrato oneroso (...)

Así pues, en el procedimiento objeto del recurso, es claro y meridiano que el licitador recurrente oferta cero (0) euros por el precio de la hora de limpieza a requerimiento (oferta por la que debe obtener 5 puntos) porque obtiene la retribución de este eventual servicio con cargo al precio general del contrato (...)

De otro lado, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales también ha admitido la viabilidad de ofertas económicas a coste cero en algún componente de la prestación. En tal sentido, la Resolución 1045/2015, de 13 de noviembre, examina la exclusión de una proposición en la licitación de un contrato de servicios de mantenimiento por el hecho de haber ofertado cero euros como precio/hora del ayudante de oficios. El Tribunal estima el recurso y anula la exclusión de la oferta, apoyando su decisión en el criterio previamente adoptado por la Resolución 661/2014, de 12 de septiembre, donde señalaba que "(...) no se trata de una oferta de realización imposible, sino que, por el contrario, se trata de una oferta concreta, que es perfectamente valorable por la Administración y de la que sí podrá beneficiarse materialmente, constituyendo para ésta una ventaja cuantitativamente igual a la diferencia entre el precio ofertado por el resto de licitadores y el ofrecido por SAN FROILAN. No estamos ante un supuesto en que el licitador utiliza torticeramente la fórmula matemática del pliego para eliminar la competencia, al ofrecer un servicio a sabiendas que es de imposible realización y por tanto sin coste alguno para él, sino que ofrece un servicio que es de interés para la Administración, asumiendo el riesgo de que tal servicio podrá serle exigido y como tal ha sido expresamente valorado en los pliegos.

El hecho de que la valoración de la oferta efectuada dé lugar a una mayor igualdad entre el resto de licitadores es consecuencia de la fórmula elegida por el órgano de contratación, que no es probablemente la más respetuosa con el principio de proporcionalidad. No obstante, los pliegos no fueron discutidos por ninguno de los licitadores, que aceptaron expresamente su validez y por tanto no puede dar lugar en ningún caso a la exclusión de la oferta efectuada, que cumple, en principio, con todos los requisitos exigidos en los pliegos.

De hecho, si se hubiera efectuado una oferta muy a la baja, pero superior a 0, por ejemplo, de 1 céntimo de euro la hora, el resultado sería el mismo: que el resto de licitadores obtendrían prácticamente 0 puntos y sin embargo difícilmente podría argumentarse que la oferta había sido formulada de forma errónea.

En definitiva, el principio de libre concurrencia exige que se valore cuál es la oferta económicamente más ventajosa para la Administración y sin duda en este caso la oferta más ventajosa es la efectuada por xxxx, por lo que debió valorarse como tal, asignándole la máxima puntuación".

Lo anterior impide considerar la inconsistencia de la proposición adjudicataria, y es que, en definitiva, la viabilidad de esta ha de apreciarse, no en atención a sus distintos componentes por separado, sino en relación al conjunto de la prestación, siendo perfectamente posible, como de hecho sostiene la doctrina expuesta de los tribunales de recursos contractuales, compensar costes entre las distintas partidas en que se desglosa el contrato o aplicar otro tipo de estrategias empresariales que permitan la ejecución del contrato del modo más satisfactorio para la entidad contratante -que no paga ningún precio por las horas de un determinado perfil- y con margen de beneficio, asimismo, para la entidad contratista.

Finalmente, el hecho de que la mesa de contratación haya solicitado a xxxx la ratificación de su oferta no supone, como manifiesta la recurrente, el reconocimiento implícito de su inviabilidad por parte de aquella. En el acta de 30 de marzo de 2017 -que se ha transcrito en esta resolución- la mesa hace

constar la viabilidad de la oferta, por lo que la ratificación solicitada a xxxx pudo obedecer más a un criterio de prudencia del órgano colegiado que a una duda acerca de las posibilidades reales de cumplimiento de aquella.

Otro de los argumentos esgrimidos es que se ha vulnerado la normativa laboral. En tal sentido, DGA señala que no puede darse cumplimiento al convenio colectivo que resulte de aplicación efectuando una oferta tan desproporcionada y temeraria como es ofrecer un puesto de trabajo a coste cero.

Tal alegato es absolutamente genérico y vago. La recurrente no aporta dato alguno sobre coste hora ni convenio colectivo de aplicación, pero, sobre todo, existe un error de partida en la afirmación vertida en el recurso, pues, una cosa es que el coste hora ofertado para el perfil de Responsable o Jefe de Proyecto sea cero euros y en consecuencia, no se facture a la entidad contratante cantidad alguna por dicho perfil y otra bien distinta que tales servicios no sean retribuidos por la adjudicataria al personal que desempeñe esa parte de la prestación correspondiente al discutido perfil. Así las cosas, la recurrente no aporta datos ni prueba alguna de esto último, por lo que no hay evidencia ninguna de que MAGTEL vaya a incumplir la normativa laboral de aplicación respecto al personal que ejecute la citada prestación.

Y en el mismo sentido, se pronuncia el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 143/2017, 10 de febrero, al señalar que "(...) Tampoco es posible insinuar la concurrencia de "dumping" en la oferta seleccionada, y ello no solo porque falta una prueba precisa de tal extremo, sino porque, sobre todo, es esta una cuestión que no afecta a la adjudicación del contrato (cfr.: Resoluciones 183/2013 y 252/2013), sino que, en su caso, deberá ser planteada mediante el ejercicio de las acciones correspondientes ante los órganos judiciales o administrativos competentes."

Asimismo, a la hora de determinar si una proposición está incurso en presunción de anormalidad o desproporción, a falta de otra indicación en los pliegos, debe tomarse en consideración la oferta global y no la de sus distintos componentes. Como señala la Resolución 63/2015, de 20 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, "(...) la anormalidad o desproporción de la oferta, salvo que el PCP estableciera explícitamente otra cosa, se debe referir a la oferta global."

Se indica igualmente por la mercantil, que las autoridades defensoras de la competencia acabaron hace años con los cuadernos de honorarios estipulados por los Colegios de Abogados, que a día de hoy ni siquiera pueden elaborarlos como principios orientadores y sólo se aplican para tasaciones de costas.

En este sentido, el **artículo 14 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales**, tras la modificación operada por la **Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, recoge la prohibición de recomendaciones sobre honorarios.

"Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta."

Indicando la **disposición adicional cuarta** sobre Valoración de los Colegios para la tasación de costas.

"Los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados.

Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita."

En esta misma línea, se recogen como conductas colusorias en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, prohibiéndose:

"[...]todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o

parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en:

La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio."

Por otro lado, se hace referencia a la **Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recurso nº 324/2015 y Resolución nº 384/2015.**

Esta resolución, estima el recurso de una empresa que fue excluida e indica que "la Ley establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Y ello exige de una resolución "reforzada" que desmonte las justificaciones del licitador. No se trata, por tanto, de que éste justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de argumentar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo; obviamente, tales argumentos o justificaciones deben ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta"

SEXTO: La alegación cuarta versa en justificar el bajo precio en la conjugación de dos principios esenciales de la contratación pública, el principio de oferta económica más ventajosa para la administración (artículo 150 del Real Decreto Legislativo) con el principio de riesgo y ventura del contratista en la ejecución de los contratos (artículo 215 del Real Decreto Legislativo).

SÉPTIMO: En último lugar, y como otra motivación se señala que en otros municipios se presta el servicio por un precio inferior, teniendo en cuenta la estimación de coste variable por las cosas de 45.000 euros anuales.

OCTAVO: Tal y como se ha venido poniendo de manifiesto a lo largo de este informe, en el procedimiento para identificar una oferta anormal o desproporcionada la mesa de contratación deberá solicitar asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En este caso, el pliego técnico y la valoración de los criterios subjetivos o dependientes de un juicio de valor se han realizado por esta funcionaria, que además, en su condición de secretaria accidental, es miembro de la mesa de contratación, por lo que se quiere poner de manifiesto la línea ya argumentada por xxxx³, quien señala que:

*"este informe técnico no tiene carácter vinculante, sin embargo, de facto, se convierte en ello, ya que la mesa de contratación obligatoriamente ha de pedir asesoramiento sobre la materia a un técnico con conocimientos suficientes. Difícilmente sus miembros, que en general no cuentan con la especialización necesaria, podrán rebatir el contenido del mismo. En Administraciones de tamaño reducido probablemente el técnico será el mismo que haya redactado el pliego de prescripciones técnicas y valorado los criterios dependientes de un juicio de valor, produciéndose una **concentración de poder** en este sentido, [...] Hay que tener además en cuenta que en dichas Administraciones probablemente el responsable del contrato vaya a ser ese mismo técnico, que también tomará en consideración los problemas que puedan presentársele a lo largo de la vida del contrato. A la vista de todas estas cuestiones, es recomendable que el técnico que emita el informe sobre la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas no tenga relación directa con la ejecución del contrato [...]"*

Por otra parte, las Resoluciones 42/2011 y 176/2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, "recuerdan la doctrina reiteradamente sostenida por el Tribunal Supremo con respecto a la discrecionalidad técnica de la Administración, reflejada en los informes técnicos de valoración de la justificación de las ofertas anormales, lo cual provoca que, en un alto porcentaje, el sentido de dicho informe se convierta en el de la decisión del órgano de contratación"⁴

En este sentido ya apuntado por la doctrina con anterioridad, se ha

³ Narváez Jurdado, M. Antonia, *La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de la oferta en la contratación pública española*, Anuario Aragonés del Gobierno Local 2012, pág. 433, ISSN 2172-6531.

⁴ Idem.

posicionado la nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público⁵ que en su artículo 326 establece que "no podrán formar parte de las mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica"

Por todo ello, y una vez analizada la documentación aportada por el licitador, y puesto de manifiesto que la finalidad de esta fase de justificación es dejar acreditado y motivado en el expediente que se puede llevar a cabo el contrato conforme a la oferta presentada, que explica el bajo nivel de los precios o costes propuestos y que lleva a la conclusión razonable de que la oferta puede cumplirse en los términos exigidos, se somete este expediente a la mesa de contratación".

A la vista de los Informes emitidos por la Oficial Mayor y propuesta realizada por la Mesa de Contratación, con la abstención de IU.

A la vista de la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de fecha 29 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Adjudicar a la empresa xxxxx, CIF. xxxx, con domicilio en C/ xxxxx, 18005 (GRANADA), el contrato de "Servicios de asesoramiento jurídico y defensa activa y pasiva del Ayuntamiento de Almuñécar, Expte. 147/2016 Gestiona 7786/2016, conforme a la oferta presentada de 4.800 € I.V.A. Excluido (CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS IVA EXCLUIDO)

- A) El Plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS y posibilidad de prórroga por igual periodo, de conformidad con lo establecido en el Pliego de cláusulas Administrativas.
- B) Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquella, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de 480 euros, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: -La requerida en el pliego Administrativo-

SOLVENCIA TÉCNICA:

Las **titulaciones académicas y profesionales del empresario** y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Relación de servicios efectuados por el interesado en el curso de los CINCO últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza, siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea **igual o superior a 50.000 euros anuales IVA excluido**, que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante una declaración del empresario con quien contrató el licitador.

SOLVENCIA FINANCIERA:

⁵ Normativa no aplicable a este procedimiento conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017.

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocios de los cinco últimos concluidos deberá ser al menos de igual o superior a 50.000 euros IVA no incluido. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

(Esta documentación podrá ser sustituida por la correspondiente clasificación empresarial)

- C) Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado b), el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.
- D) El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado de la presente resolución a la empresa adjudicataria, a Secretaría Sociales y a los servicios económicos.

Urgencia 2).- Expediente 3807/2012; Infraestructuras en Urb. xxxx.- por el Concejal Delegado de La Herradura, en relación con las obras recogidas en el Proyecto de INFRAESTRUCTURAS EN URBANIZACIÓN xxxx, que se vienen ejecutando por la Entidad Urbanística de Conservación xxx, se EXPONE:

Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2016 se aprueba "... una aportación económica, mediante transferencia, por la cuantía establecida en el Convenio de 127.000,00 €, cuyo pago se efectuará previa certificación aprobada por la Dirección de Obras y visto bueno de los Técnicos designados por el Ayuntamiento" a dicha Entidad Urbanística para las obras referidas.

Que con fecha 22 de octubre de 2018, se redacta informe técnico por el Ingeniero Municipal en el que se indica que "... **1.-** Para el cumplimiento del Convenio de ejecución de Infraestructuras de Abastecimiento y Saneamiento en la Urbanización xxx, según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15/12/17, se aporta informe final de la obra ejecutada, que incluye la valoración de las mismas, e informe final sobre el plan de control de calidad sobre pavimentación y aglomerado de las calles de la Urbanización xxx. Habiendo realizado visita de inspección a dichas obras, se constata que se han aglomerado los viales recogidos en el Proyecto de Urbanización aprobado recogidos en el Convenio.

2.- Durante el desarrollo de las obras, con objeto de mejorar el funcionamiento de la red de abastecimiento de la Urbanización se propuso y aprobó por los Servicios Técnicos Municipales, el mallado de la red de abastecimiento conectándola a la Red General, situada en la Avd. Las Palomas. Para finalizar dichos trabajos de mallado que transcurren por las Calles Andaluces y Camino de los Holandeses, falta la ejecución de la reposición del pavimento. Las obras de pavimentación correspondientes al mallado de la red de

abastecimiento se valoran aproximadamente en 20.000 €.

3.- Consultado El expediente municipal de las obras no consta documento alguno que justifique que la E.U.C. xxx haya constituido la garantía solicitada por éste Ayuntamiento para la concesión de la licencia de obras con el concepto e importe:

-AVAL/ Garantía de ejecución de las obras de infraestructuras y urbanización contempladas en el Proyecto (5% del PEM): TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS. (33.204,41 €). ..."

Por tanto, a la vista del citado informe técnico, que se adjunta, así como del acuerdo de JGL de fecha 15.12.18, que también se adjunta, y dado que las obras de pavimentación se han ejecutado, a la Junta de Gobierno Local **PROPONE** que se proceda a librar a la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE xxxx EL 50 % DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR ESTE AYUNTAMIENTO SEGÚN EL ACUERDO DE JGL.

El resto, 50 % DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL, SE RETENDRÁ POR ESTE AYUNTAMIENTO hasta tanto no se realicen las obras complementarias que se indican en el informe técnico y se deposite el aval / garantía de las obras.

De conformidad con lo propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Librar a la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE xxxx EL 50 % DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR ESTE AYUNTAMIENTO SEGÚN EL ACUERDO DE JGL.

Segundo: El resto, 50 % DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL, SE RETENDRÁ POR ESTE AYUNTAMIENTO hasta tanto no se realicen las obras complementarias que se indican en el informe técnico y se deposite el aval/garantía de las obras.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas cincuenta minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental;